

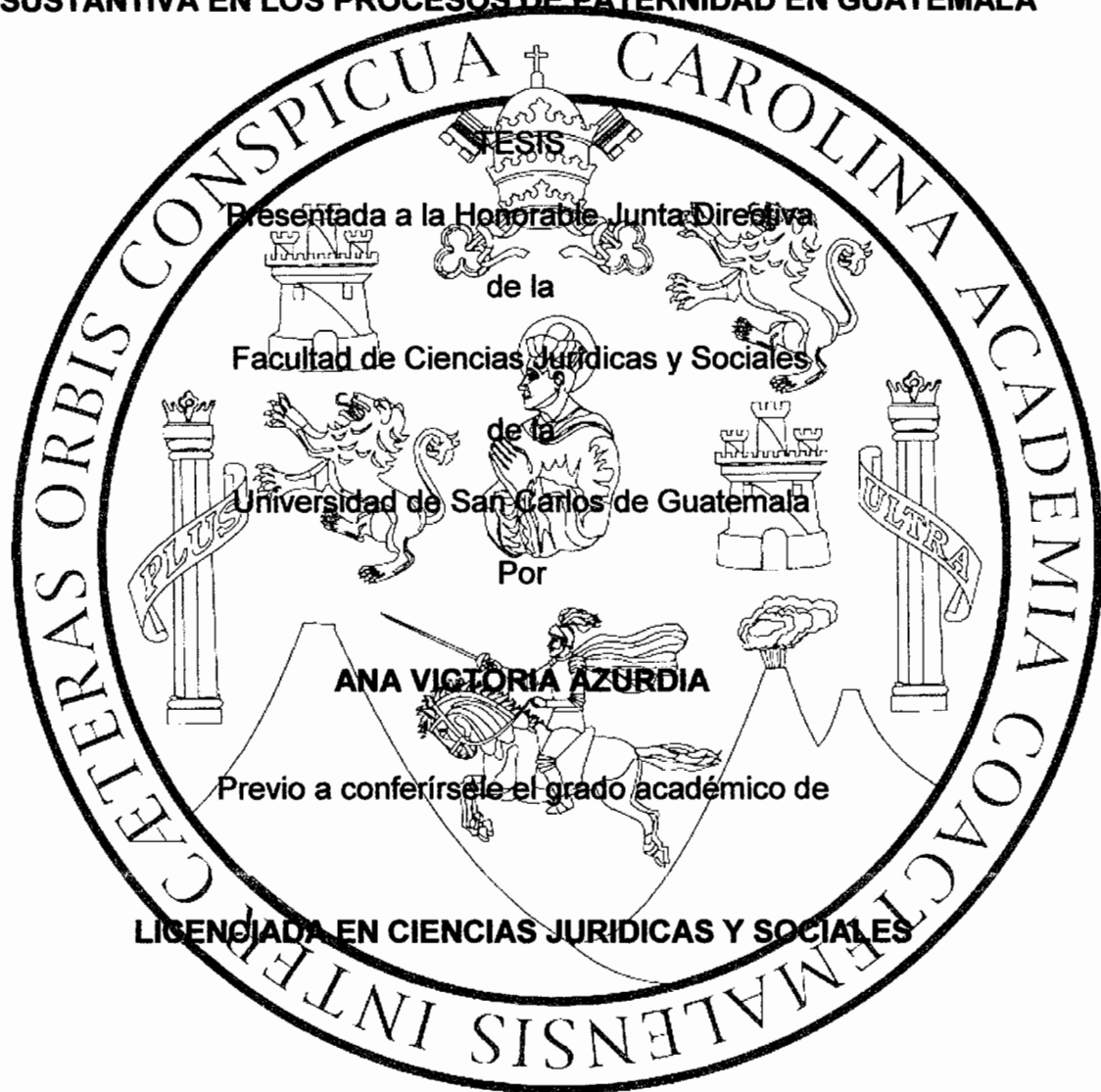
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY
SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA**



Guatemala, Julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

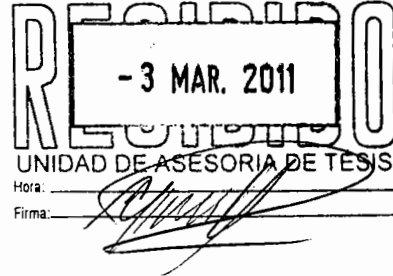
SECRETARIA: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del normativo para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guillermo A. Menjivar Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

GUATEMALA 22 DE JUNIO DE 2011.
JURIDICAS Y SOCIALES



Respetable Licenciado:

Con el debido respeto tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle, que conforme a lo resuelto por el señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa Honorable Decanatura, en el que se dispuso nombrar al suscrito como Asesor de de Tesis de la Bachiller ANA VICTORIA AZURDIA, de acuerdo a lo establecido en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en el artículo 32 del citado Normativo, informo a usted:

La postulante presentó el tema de Investigación denominado “ **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA**”, mismo que al ser objeto de análisis basado en su contenido y pretensión de la postulante, se concluyó en la inclusión de otras instituciones y contenidos doctrinarios y legales que reforzaran el tema propuesto. Al haberse agotado las fases de la investigación, el cuerpo completo del trabajo fue objeto del análisis siguiente:

A mi consideración el trabajo fue presentado por la Bachiller Ana Victoria Azurdia, cumpliendo los requisitos de forma y de fondo que establece el Normativo respectivo. La investigación en conjunto desarrolla un tema de trascendencia nacional dentro del Derecho de Familia, toda vez que aporta aspectos legales, doctrinarios, consecuencias, secuelas morales y económicas que se configuran como violencia moral, psíquica y económica para la víctima. Siendo el Estado de Guatemala, el garante de los derechos fundamentales de sus habitantes, éste como tal tiene la obligación de velar por el debido cumplimiento de las normas protectoras e infractoras, y al no existir esa normativa, tal como en el presente caso, debe acoger las iniciativas que le sean formuladas, con el fin primordial de propiciar la protección jurídica que corresponde.

El presente trabajo se encuentra investido de un contenido científico, puesto que se ha tomado en cuenta la experiencia padecida por las víctimas, así como lo plasmado en la doctrina, la

Guillermo A. Menjivar Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



cual refleja la necesidad que se ha tenido de ahondar en el tema, recopilando cuantificaciones estadísticas, generando extractos delimitados geográfica y temporalmente, así como por género y edades, situaciones que son resultado de análisis tanto físicos como psicológicos que atañen al tema en general en la cobertura del conocimiento de los casos denunciados. A mi criterio, el presente trabajo posee una calidad técnica de elaboración y contenido, cumpliendo con lo requerido en el reglamento. Desde un inicio, en la elaboración del cronograma del trabajo de campo y recopilación de datos, se establecieron tanto la metodología como las técnicas a utilizar, habiendo sido utilizados los métodos científicos: analítico – sintético; inductivo – deductivo; de concordancias, de diferencias y el científico, y las técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas al tema escogido, puesto que se utilizaron los tipos: a) Exploratorio, determinada ésta puesto que el objetivo de la indagación era examinar un tema o problema de investigación que ha sido poco estudiado, y que en definitiva nadie había abordado con anterioridad; b) Descriptivo, éste con el objeto de que a la Bachiller como investigadora le permitiera especificar las características y propiedades más significativas de personas, grupos, poblados y el resto de fenómenos que fueron sometidos a observación; c) Diagnóstico, ésta con el primordial propósito de que el tema en estudio tenía como característica medular, medir el grado de relación que existe entre dos o más variables o conceptos, en un contexto en particular. De esa cuenta, se analizó el concepto en conjunto sobre paternidad, filiación, incumplimiento de obligaciones, consecuencias morales, físicas, psicológicas, violencia en todos sus grados, análisis de contenido de las normas legales ya existentes, así como la necesidad de plantear creación y modificación de artículos a la normativa sustantiva en relación a familia. De igual manera, la utilización de técnica bibliográfica, revisión de temas para creación y fundamentación de otras leyes tal es el caso de la Violencia Intrafamiliar y el Femicidio, fichas técnicas y entrevista, dejan claro el contenido técnico del resultado final del trabajo. La redacción y acomodación de títulos y subtítulos responden a la técnica de presentación de resultados, así como las conclusiones revisten una íntima relación con el contenido de la introducción, requisito indispensable para una calidad científica de resultado de investigación, de tal forma que el lector, al leer la introducción y las conclusiones, podrá tener una idea global del nivel y calidad del trabajo, puesto que el contenido de las conclusiones se refiere a un bien estructurado resumen sobre lo mas importante del trabajo, así como concluyen en el aspecto medular del problema, desbordando en las recomendaciones los resultados de lo considerado como fundamento legal. De esa cuenta, los cuadros estadísticos presentados en el trabajo reflejan los datos obtenidos en el campo, suficientes para la comprobación de rango, demostrando la diferencia entre el mayor y el menor de los valores de la distribución de frecuencias, lo cual refleja la dispersión de los datos de la muestra. Respecto a la Bibliografía utilizada, denota las obras tanto de carácter doctrinario como legales que fueron consultadas, considerándose la adecuada, toda vez que el contenido del tema a investigar daba la apertura para poder tomar en consideración situaciones culturales, científicas y cuali – cuantitativas.

Guillermo A. Menjivar Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

En ese contexto, en conclusión, considero que el trabajo presentado es de relevancia tanto científica como legal, tomando en cuenta el impacto social del mismo, aportando con ello instrumentos que sirvan al Organismo Legislativo para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 47, 51, 55 y 140 de la Constitución Política de República de Guatemala. Por lo anterior, considero que el presente trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Examen General Público, estimando procedente que el presente trabajo de tesis deba continuar su trámite para los efectos consiguientes. En consecuencia, me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**. Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, con muestras de consideración y respeto.

Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez
Abogado y Notario
Colegiado No. 7,902

Guillermo Augusto Menjivar Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



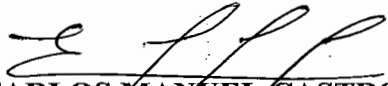
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA VICTORIA AZURDIA, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt



LIC. OTTO RENÉ ARENA HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,805

Guatemala 20 de junio de 2011.

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Atentamente hago de su conocimiento que revisé la tesis de la estudiante **ANA VICTORIA AZURDIA**, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA".

Luego de la lectura completa de la tesis, me permito opinar sobre los siguientes aspectos siguiendo los aspectos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo, muestra un riguroso análisis de la paternidad por consanguinidad, para luego mostrar la importancia de hacer valer el derecho y garantías que deben tener los niños y adolescentes de sus progenitores.
- b) Metodología y técnicas de investigación, siendo este analítico-deductivo-propositivo y las técnicas utilizadas; análisis documental y registral, observación directa, entrevista, encuesta.
- c) Redacción: la tesis esta redactada de forma clara, utiliza adecuadamente la terminología legal y respalda los análisis; reflexiones y propuestas, citando artículos del Código Civil Guatemalteco, Constitución de la República de Guatemala y Declaraciones Universales, respaldos jurídicos que apoyan la filiación de sus hijos y el cumplimiento de las obligaciones de los progenitores.



LIC. OTTO RENÉ ARENA HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,805

- d) Cuadros Estadísticos: los resultados de la investigación, mostrados a través de las graficas estadísticas y comentarios, muestra la realidad de la falta de protección de los niños y adolescentes que se encuentran desamparados por sus padres por parte del sistema de justicia. De la misma manera las graficas muestran que el 50% de mujeres que no acuden al sistema de justicia ara denunciar es por miedo al padre de sus hijos, siendo el caso de las mujeres que desconocen sus derechos y los derechos de sus hijos. Las graficas son sencillas y claras, de fácil comprensión.
- e) Contribución Científica: el presente trabajo no solo presenta la realidad en cuanto a la legislación y aplicación de justicia en los casos de filiación-derechos y garantías, sino que propone reformas a Artículos del Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil.
- f) Conclusiones y Recomendaciones: Muestran la necesidad de procesos educativos en todos los sectores y niveles sobre paternidad responsable, para eleva la conciencia y responsabilidad social, señala la urgencia de una legislación pronta y cumplida que resuelva y deje precedentes para atender y reducir estos.
- g) Bibliografía: Amplia, variada y complementaria. Las consultas bibliográficas están bien acreditadas y ofrecen un buen soporte teórico-científico.

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis llena los requisitos que exige el reglamento para el examen técnico profesional público de tesis, que puede ser aprobada, para los efectos consiguientes, emito el presente dictamen favorable.

Atentamente.

Lic. Otto René Arena Hernández
Colegiado No. 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



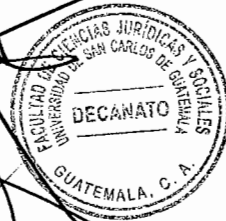
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANA VICTORIA AZURDIA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todo aquello que recibí de Ti. Gracias por la vida, el amor, el dolor y la alegría, por lo que fue posible y por lo que no; por el trabajo que pude realizar, las cosas que pasaron por mis manos y lo que con ellas pude construir y por todos aquellos ángeles que pusiste en mi camino.
- MI HIJO:** José Adolfo (E.P.D); por ser el mejor regalo que Dios me ha dado, porque tu vida ha sido la mayor lección de alegría, paz, lucha, valentía y tu amor es la luz que iluminara mi corazón para siempre. Porque a pesar de tu partida sigues siendo mi razón de vivir.
- MIS PADRES:** María Victoria, Adolfo (E.P.D) y María Raymunda, por el gran amor que no conoce fronteras, por su paciencia, su ejemplo, por que sin su apoyo y confianza en mí, no habría podido completar una meta más.
- MIS HERMANAS:** María del Mar y Catalina; por su incondicional apoyo y compañía no sólo en los años de estudio si no durante todos los momentos buenos y malos que la vida nos ha brindado.
- MI MAESTROS:** Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez; por su paciencia, guía, consejos y por esos regaños que lograron no dejarme vencer. Al Lic. Otto Arenas, por su paciencia y colaboración en este proyecto.
- AGRADEZCO A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a mis maestros ya que fueron y serán parte fundamental para mi formación profesional y personal.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Generalidades.....	1
1.1 Paternidad.....	6
1.1.1 Paternidad responsable.....	7
1.1.2 Paternidad irresponsable.....	8
1.1.3 Objeto de la filiación.....	9
1.2 Filiación.....	12
1.2.1 Clases.....	14
1.2.2 Objetivo real.....	15
1.3 Clase de responsabilidad derivada de la filiación.....	17
1.3.1 Alimentos.....	19
1.4 Formas de cumplimiento de la obligación.....	20
1.4.1 Material.....	22
1.4.2 Económica.....	22

CAPÍTULO II

2. Consecuencias del incumplimiento de la obligación.....	25
2.1 Morales.....	32
2.2 Psicológicas.....	34
2.3 Físicas.....	37
2.4 Económicas.....	41

CAPÍTULO III

3. Cumplimiento retroactivo de la obligación.....	43
3.1 Formas de cumplimiento de la obligación de prestar alimentos.....	48

	Pág.
3.2 Falta de normativa o coercibilidad para el cumplimiento retroactivo de la obligación del pago de pensiones atrasadas.....	49
3.2.1 El derecho a la salud físico y mental de los menores de edad.	50
3.3 Consecuencias que se originan al momento de la separación de la pareja y dan como resultado el incumplimiento de la obligación alimentaria.....	52
3.3.1 Violencia contra la mujer.....	52
3.3.2 Aspectos Generales.....	53
3.4 Violencia en las relaciones de pareja.....	55
3.4.1 Violencia física.....	55
3.4.2 Violencia sexual.....	56
3.4.3 Violencia psicológica o emocional.....	57
3.4.4 Violencia patrimonial económica.....	57
3.5 Violencia y sus etapas.....	58
3.5.1 Primera etapa.....	58
3.5.2 Segunda etapa.....	59
3.5.3 Tercera etapa.....	60
3.6 La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	61
3.6.1 Maltrato físico.....	62
3.6.2 Maltrato psicológico.....	62
3.6.3 Maltrato sexual.....	62
3.6.4 Características de la mujer agredida.....	63
3.6.5 Violencia intrafamiliar.....	65
3.6.5.1 Definición.....	65
3.6.5 Violencia doméstica.....	66
3.7 Análisis Jurídico del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Sancionar y Radicar la Violencia Intrafamiliar.....	67



Pág.

3.7.1 Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Sancionar y Radicar la Violencia Intrafamiliar.....	69
3.7.2 Tramitación.....	71
3.8 Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	74
3.9 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convenio de Belem do Para	76
3.10 El femicidio.....	78
3.10.1 El femicidio en Guatemala.....	80
3.10.2 Análisis sobre el femicidio.....	81
3.11 El proceso y las fuentes del derecho.....	84
3.12.1 Regulación del femicidio.....	86

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de crear o modificar el proceso normativo respecto al cobro de pensiones atrasadas.....	93
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
ANEXOS	123
BIBLIOGRAFÍA	137

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, un gran porcentaje de hogares no cuentan con una figura paterna, aunque la atención a la niñez y la adolescencia debe estar cimentada en un marco de responsabilidades compartidas; el Estado debe velar por el bienestar y buen desarrollo de los niños y jóvenes guatemaltecos menores de edad. Así también, los adultos integrados en una familia o no, propiciaron el nacimiento de un niño o niña que no tuvo la posibilidad de elegir nacer.

Existe gran falta de responsabilidad y conciencia moral hacia los hijos (as), en el caso de los padres que no reconocen ni proveen para el desarrollo integral de éstos y por parte del Estado, no hay normativas ni un sistema legal efectivo y capaz de obligar al padre a hacerse cargo de sus responsabilidades en su manutención y desarrollo integral.

Por lo expuesto anteriormente, debería crearse con carácter de urgencia nacional, una normativa que contenga de manera clara y precisa, los pasos que la mujer abandonada pueda dar para lograr que el sistema de justicia haga valer la obligación que tiene el padre con relación a cubrir las necesidades básicas de los hijos que engendra y deja en el más completo abandono.

Basándose en esta conducta el presente trabajo se basó en tres puntos de vista importantes: Jurídico, porque es necesaria la creación de una normativa que regule la forma de garantizar este derecho. Económico, porque cada proceso judicial conlleva un gasto económico el cual debe ser absorbido por el Estado y los particulares que son parte de este. Y social, porque es un problema que afecta directamente a la sociedad, y esta es participe de él.

Bajo la hipótesis en que los derechos de alimentos de los menores de edad en Guatemala no reconocidos por los progenitores, no son protegidos ni tomados en

cuenta por la normativa legal hasta que la madre acciona un proceso judicial en contra del padre, siendo hasta entonces que este aporta al desarrollo del menor.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, estructurados así: capítulo uno, generalidades paternidad y filiación, capítulo dos, consecuencias del incumplimiento de la obligación, capítulo tres, cumplimiento retroactivo de la obligación, capítulo cuatro, necesidad de modificar el proceso normativo respecto al cobro de pensiones atrasadas. Se ha tomado en cuenta el desarrollo y análisis de la retroactividad de la ley, procesos civiles, paternidad, violencia familiar, violencia hacia la mujer, derecho de obligaciones de prestar alimentos así como las consecuencias al prestarlos.

Se aplicó para el desarrollo de la investigación una serie de métodos de investigación como el analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico y técnicas en la fase investigativa de la tesis: entrevista, bibliográfica, fichaje, cuestionario, estadística

Por todo lo expuesto anteriormente, se debería instituir una normativa que contenga de manera clara y precisa, los pasos que la mujer abandonada pueda dar para lograr que el sistema de justicia haga valer la obligación que tiene el padre con relación a cubrir las necesidades básicas de los hijos que engendra.

Esta normativa debe velar también, por aquellos que ya han llevado un proceso de paternidad, para que puedan tener nuevamente la opción de poder demostrar por medio del examen de ADN la filiación con sus progenitores y de este modo el Estado pueda resarcir los derechos y garantías que éstos deben tener de sus progenitores. Así mismo considerar la indemnización por el tiempo que estos negaron su paternidad, ayuda económica y moral, como los daños a nivel psicológico que les causaron.

CAPÍTULO I

1. Generalidades

Hasta hace unas décadas los roles familiares estaban claramente delimitados y rígidamente determinados por la sociedad, en donde era y aún es frecuente que los adultos les agobie la incertidumbre y se pregunten ¿qué papel juegan en la vida de sus hijos?

Hoy en día la confusión y el desencuentro entre los padres y entre estos y sus hijos, pareciera que se está encaminado a una sociedad sin padres. Se encuentran muy ajenos de las necesidades e intereses de los niños y los adolescentes, la situación económica, la mala comunicación interpersonal, la influencia de los medios de comunicación y para hacer más propicia la situación se encuentra con la mala calidad y poco acceso a los servicios públicos, para la mayoría de los guatemaltecos, hacer cada vez más difícil cumplir con la responsabilidad que conlleva una paternidad responsable.

“Al analizar la situación socio-económica y cultural de Guatemala, vemos que muchos padres se ven en la necesidad de salir del hogar a trabajar, esta ausencia paterna, cada vez más frecuente, obliga a la mujer a asumir el papel de proveedora, administradora, educadora y en la mayoría de los casos, quedando como única responsable del desarrollo integral de sus hijos”.¹

¹ Bernúdez Fernando. **Informe sobre la situación de Guatemala.**
<http://www.sicsal.net/guatemala/SituacionGuatemala082006.html> (agosto 2010),

Sin la presencia de una figura paterna, las preguntas obligadas son: ¿Qué ha sucedido con estos padres de familia? ¿Es tan fácil eliminar la responsabilidad que conlleva la procreación? ¿El sistema de justicia nacional prevé y orienta el procedimiento en éstos casos? Se está hablando de un alto porcentaje de hogares guatemaltecos integrados sólo por la madre y sus hijos, enfrentando las consecuencias del abandono, ¿Qué pueden hacer para que el esposo o conviviente asuma la responsabilidad paterna?

Por lo general, cuando se habla de la unión de un hombre con una mujer se tiene la idea de la creación de una nueva familia, es decir un grupo de personas que viven en común importantes momentos de su vida y que cumplen conscientemente una serie de funciones sociales y personales determinadas, normalmente se sienten unidas por una serie de vínculos físicos, emocionales y sociales.

Vínculo físico el parentesco reconocido por la ley contenido en el Código Civil guatemalteco, Decreto Ley 106, el cual reconoce los lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado, existiendo dentro de estas personas un mismo progenitor.

Dividiéndose estos en:

a. Grados: que se refiere a cada generación que separa a un pariente de otro es decir que cada generación constituye un grado.

b. Línea: Es la sucesión de grados procedentes de un ascendiente común. Y esta puede ser.

Línea Recta: Es la relación jurídica entre personas que descienden unas de otras, sin límite de grado y puede ser descendiente o ascendiente.

Línea Colateral o Transversal; Es la relación jurídica entre personas que descienden de un progenitor común hasta el cuarto grado; y puede ser Igual o desigual.”

También se hace referencia a un parentesco civil, el cual también se encuentra contenido en la normativa guatemalteca al igual que la consanguínea, diferenciándose de ella en que ésta es por afinidad es decir, que es el vínculo que une a una persona con su cónyuge y a sus parientes consanguíneos, formando un parentesco; a diferencia del vínculo derivado consanguíneamente esta puede concluir con la disolución del matrimonio.

Vínculo social El proceso mediante el cual se adapta a las normas establecidas socialmente se denomina socialización. Podría definirse la socialización como un proceso mediante el cual la cultura es inculcada a los miembros de la sociedad, transmitiéndose así de generación en generación. Los individuos aprenden conocimientos específicos, desarrollan sus potencialidades y las habilidades necesarias para la participación adecuada en la vida social y su adaptación a las formas de comportamiento organizado característico de su sociedad. En este sentido, las relaciones sociales del niño, son probablemente una de las dimensiones más importantes del desarrollo infantil.

El niño es un ser fundamentalmente social desde el mismo momento de su nacimiento. Su conducta está modulada por la interrelación con los otros y su conocimiento sobre sí mismo lo va a adquirir mediante la imagen que va a recibir a través de los demás.

En el proceso de socialización, mediante el cual como se ha dicho, el niño asume y acepta todas las normas sociales imperantes, intervienen no sólo personas significativas para el niño, como por ejemplo los padres o los hermanos, sino también instituciones como la escuela, la iglesia, etc. A todos estos entes que influyen de alguna manera en el proceso socializador del niño, se les denomina agentes de socialización. Uno de los principales agentes de socialización en la vida de los individuos, en la historia de la humanidad, ha sido la familia. Realmente, el proceso de socialización se da a través de las instituciones que conforman a la sociedad, la familia en primer lugar, y después, la escuela y otras instancias como los medios de comunicación, los grupos de amigos, etc. Este proceso tiene como función primordial, aunque no la única, la de garantizar la reproducción de la ideología dominante.

El hombre se somete desde su nacimiento a una educación que, desde sus comienzos, cultiva sólo algunos de sus atributos, concretamente aquéllos de los cuales la sociedad espera extraer una utilidad posterior. El individuo aprende lo que el sistema requiere y de esta manera, es inducido a organizar lo que se denomina personalidad, de acuerdo con las normas operativas de la utilidad.

Por tanto, a partir del proceso de socialización, entendido como interiorización de normas y valores, se ha ido estructurando la personalidad del niño, su manera de

pensar, sus conductas, su identidad y, en resumidas cuentas, su desarrollo mental y social, configurando finalmente un adulto perfectamente adaptado a su grupo social.

“Vínculo emocional los vínculos emocionales son esos hilos invisibles que unen a las personas, que hacen sentir en un momento determinado las mismas sensaciones, las mismas emociones, que se comparten e exteriorizan. Los niños y jóvenes actuales se identifican inconscientemente desde la cuna con el adulto, con su lugar y con sus historias, colocándose desde muy pequeños en una posición de adultez forzada, de una actitud de autosuficiencia, saber y poder, que los deja solos interiormente, sin apoyos internos, como padres o por encima de los propios adultos.

A consecuencia de esta falta de orientación emocional que carecen los niños en la actualidad se encuentran que su comportamiento está basado en la híper-exigencia y el temor al fracaso que provoca, ya que si son adultos deberían saber y poder realizar las cosas de forma rápida y sin cometer ningún tipo de error y sin tener la necesidad de aprender. Este cambio los expone a todo tipo de emociones por las consecuencias emocionales e intelectuales que provoca, entre ellas, intolerancia a la frustración, baja autoestima, desmotivación, desinterés, insatisfacción, desconexión emocional, conductas fóbicas ante el aprendizaje y cualquier tipo de compromiso, fallas en la posibilidad de jerarquizar en la vida cotidiana y en el estudio, en su capacidad para el pensamiento abstracto y simbólico (todo se vive a un nivel concreto), en la aceptación de límites, contagio emocional y mimetización con las figuras parentales y sus respectivas historias. Su desconocimiento impide poner en marcha estrategias

adecuadas para poder prevenir y tratar sus consecuencias en el plano educativo, emocional, vocacional y social.

Los gravísimos síntomas de violencia, maltrato, desconexión emocional, adicción a vínculos simbióticos, conductas de riesgo, ingesta de bebidas alcohólicas, y consumo de sustancias nocivas, dificultades en las posibilidades de contención y puesta de límites por parte de los padres, la desmotivación y las fuertes dificultades frente al aprendizaje, el fracaso y el abandono en los estudios, stress, los síntomas de ansiedad, fobias, ataques de pánico, dificultades en la sexualidad, etc. que a diario nos conmueven, encuentran en la simetría inconsciente y su interacción con el contexto, una nueva base de comprensión para encarar renovados caminos de tratamiento y prevención".²

1.1 Paternidad

La paternidad es el hecho de asumir con responsabilidad la transmisión de la vida, el cuidado y protección de los hijos (as). Este es un proceso de acompañamiento, sustentación, dedicación y amor hacia los hijos, implica promover el desarrollo emocional, físico y mental de los hijos (as).

Los padres contribuyen con la creación del contexto favorable para el desarrollo y bienestar de los hijos, construyendo así sociedades más justas y equitativas.

² Sescovich Rojas Sonia. **Proceso de Socialización infantil.**
<http://www.conductahumana.com/articulos/ciencias-del-comportamiento/proceso-de-socializacion/>
(agosto 2010)

Desafortunadamente también sucede lo contrario, son los padres en primera instancia los que determinan el contexto desfavorable para el desarrollo de sus hijos. Vale la pena observar la situación social de las y los guatemaltecos, corrupción, maras, violencia, pobreza, etc. Para darnos cuenta de las consecuencias de la desintegración familiar y la irresponsabilidad de los progenitores.

La Paternidad; en un sentido amplio este término se aplica a los deberes de los conyugues, (padre y madre), con respecto a su o sus hijos (as), para que este se desarrolle de manera plena.

En sentido legal este término se define como “la relación de parentesco entre los padres y el niño (a), el proceso por el cual el hombre es el padre legal se llama “establecimiento de paternidad,” ya que este proceso permite al padre que su nombre quede en el acta de nacimiento del niño (a), otorgándole por medio de este derechos y obligaciones sobre el niño (a).”

1.1.1 Paternidad responsable

Un derecho fundamental de todo niño es saber quién es su papá. El informante más calificado de ello es, obviamente, la mamá. El Estado puede y debe preguntarle a la madre quién es el progenitor de todo recién nacido y documentar esa información.

Con base la investigación realizada se define como la capacidad de los hombres para engendrar hijos e hijas juntamente con el compromiso de criarlos brindándoles una vida

de atención, mantenimiento, protección, educación guiada y dedicación que se requiere para un buen desarrollo físico, emocional y mental.

La esencia del término deriva en la actitud responsable del hombre al preocuparse por la calidad de vida presente y futura que este ofrezca a sus hijos y velar por el bienestar familiar que se logre.

1.1.2 Paternidad irresponsable

Al referirse a la paternidad irresponsable, se ésta señalando la actitud que asume el hombre al no preocuparse por brindar protección económica, principios / valores, amor y cubrir todas aquellas necesidades que un niño (a) necesita para su desarrollo integral como persona. Este tipo de actuar se debe a factores económicos, morales, y en muchas ocasiones por falta de una buena educación para ejercer una sexualidad responsable.

En Guatemala se manifiesta en la población masculina una ideología de egoísmo y egocentrismo ya que un gran número de hombres creen ser superiores a la mujer y por ello gozan de mayor numero de derechos y privilegios que ellas, no importándoles que su comportamiento sea agresivo, mujeriego, dominante, lo que comúnmente conocemos como "machismo." Conducta que entre los hombres es de prestigio y se vanaglorian con cada actitud, no toman en cuenta las consecuencias de este comportamiento retrogrado y deshumanizante.

Se ha sido testigo del incremento acelerado de la falta de la imagen paterna, a pesar de saber que ésta es un derecho que todo ser humano tiene por naturaleza, sin ser forzada de una manera natural o legal.

Por la falta de moral por parte del progenitor para asumir su responsabilidad ante la crianza de sus hijos, en el derecho de familia existen medidas para forzar el cumplimiento de esta obligación, para aquellos padres que no desean asumir sus responsabilidades, no importando si estos niños (a), han sido concebidos dentro o fuera de un matrimonio.

Con frecuencia en estos casos vemos que los padres se desaniman y frustran con la obligación asumida de manera forzada y sus acciones se reducen a eventuales visitantes de sus hijos y pagadores de pensión. Los hijos tienen quizás alimentos suficientes y balanceados, visitas ocasionales preestablecidas, pero, éstos niños, niñas y adolescentes, habrán perdido un derecho humano fundamental; el de crecer sin el afecto, orientación, protección y guía del padre.

1.1.3 Objeto de la filiación

La gestación es el resultado de la unión física del hombre y la mujer y en consecuencia, ésta da origen a la familia. De ello surge el rol de padre y madre del ser humano en formación.

"Los seres humanos comprendieron su capacidad de procrear y se han hecho cargo de sus hijos, así pues la paternidad se sitúa desde el origen de la historia y naturaleza humana.

Las características de la paternidad, han oscilado en concordancia con el espacio cultural e histórico de los tiempos. Es cierto que la paternidad data de los albores de la humanidad, sin embargo la toma de conciencia de las responsabilidades de ser padre, el descubrimiento de su origen biológico y proyección social, que es lo que determina la filiación patrilínea, produjo la transformación del sistema patriarcal en el mundo grecolatino.

En esta temática, "uno de los argumentos más discutido, es la importancia de que el niño (a) crezcan con un padre presente que les sirva de modelo de identificación." Todas las sociedades, especialmente las contemporáneas, han reconocido que tanto el bienestar social y especialmente el infantil, dependen de la relación de afecto y respeto paterno y materno. El tiempo, energía y cuidados que los padres estén dispuestos a dar a sus hijos." El paradigma de la paternidad contemporánea, se tipifica por una persona más comprometida emocionalmente y de alta significancia en la relación filial, dado que "cuando los hombres toman parte activa en la crianza de los hijos no se resignan, en la mayoría de los casos, a dejarlos cuando el matrimonio o la relación se disuelve".³

³ Brañas. Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 215

“Cada vez sucede con mayor frecuencia que las madres por razones económicas, se ausenten de su casa, dejando el cuidado de los niños a los abuelos, vecinos o los dejan solos todo el día, para los jueces resulta ser una tarea muy difícil llegar a descubrir los intereses y necesidades reales de las y los niños, debemos considerar que la madre que es quien solicita la intervención de Juzgado para lograr el apoyo económico del padre, no está con los menores el tiempo necesario.

La convulsión social y la gran cantidad de menores implicados en hechos de violencia, muestran la urgencia de promover el desempeño responsable de la paternidad y el apoyo del sistema judicial para hacer valer los derechos y obligaciones de todos los miembros de la familia, para lograr una Guatemala menos violenta”.⁴

“El avance científico ha permitido acceder al recurso de las huellas genéticas, técnica que permitió identificar sin posibilidad de error al padre de un niño. En Guatemala, las metas, que inspiran la reforma y que fueron recogidas normativamente, dictan la relación con la igualdad de los seres humanos, el derecho a la identidad que tiene toda persona y la supremacía del interés superior del menor. Estas ideas matrices forman parte de la filosofía y de las normas y principios contemplados en los tratados de derechos humanos ratificados, que se encuentran vigentes, y que colocan a la persona humana como fin en sí misma, reconociéndole su dignidad, inviolabilidad y autonomía.

“La paternidad contemporánea se comprueba por medio de la determinación filial legal de quien o quienes son los progenitores de un niño (a), Para que se admita una

⁴ **Ibid.** Pág. 218

demanda de paternidad, la Ley establece un filtro previo, de tal forma que debe presentarse algún principio de prueba de los hechos alegados para que se admita, cabe realizar todo tipo de pruebas para determinar la filiación (testigos, documentos, etc.), incluidas las biológicas. Respecto a estas últimas, pese a ser voluntarias, si el demandado se niega a realizarlas sin causa justificada, se valorarán con indicio de la paternidad. Para acreditar la filiación el medio fundamental es la inscripción en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, aunque también puede probarse por Sentencia firme como resultado de un procedimiento judicial de filiación. En defecto de los anteriores, la filiación puede advenirse por la posesión de estado, que es el ejercicio constante, público y cierto de un determinado estado civil de hijo llamado paternidad".⁵

1.2 Filiación

El derecho a la identidad de todo niño, niña y adolescente reconocido en la Ley y la Convención de los Derechos del Niño; conforman el derecho natural de toda persona humana a tener una relación de parentesco y linaje respecto a sus padres biológicos y su entorno familiar. La tradición jurídica Romana-Francesa, si bien en momentos diferentes, mostraron grandes niveles de exclusión de los (as) hijos (as) naturales; obligando a los juristas de la época a buscar soluciones alternativas para resolver la problemática jurídica de estos, al no tener las relaciones concubinarias reconocimiento legal, aunque sí de hecho.

⁵ Lidia B. Hernández. **Presunciones, juicio de filiación, prueba de filiación, prueba de ADN**, www.villaverde.com.ar/...filiacion/.../fallo-salaB-ADN-prueba.doc (septiembre 2010)

El Derecho Romano, aceptó de hecho el concubinato otorgándole al padre el reconocimiento de la filiación; en tanto el derecho francés, ha evolucionado en esta realidad, no mostrando discriminación en la actualidad.

En principio, por la ley natural, todos tenemos un padre y una madre. Sin embargo, desde el punto de vista legal no es así; pues si bien podemos tener ambos progenitores, puede suceder también que sólo tengamos uno solo de ellos, el padre o la madre, según hayamos podido probar la vinculación con él o ella. Así pues, la filiación depende esencialmente de su prueba y esta prueba variará según se trate de hijos nacidos de matrimonio o fuera de él, y también según se deba probar la paternidad o la maternidad. En efecto, esta última depende del hecho notable del parto, por lo que basta probar la identidad de la persona con el producto del parto de la mujer que se pretende por madre. La prueba de paternidad, en cambio, depende de la concepción y requiere demostrar las relaciones carnales del presunto padre con la madre que dio a luz, y que tales relaciones tuvieron lugar en la época de la concepción, o que durante la época de la concepción la mujer no tuvo relaciones con otros hombres.

Filiación es la procedencia de los hijos respecto a los padres, la relación entre progenitor e hijo. El vínculo que existe entre dos personas cuya una es el progenitor y el otro es el hijo.

La filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente o ascendente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico; estableciendo para ello el vínculo jurídico entre padre o madre y el hijo o hija, dando

como resultado el nacimiento de diversos derechos y obligaciones recíprocos que son inherentes a la persona individual. Siendo este un estado civil en virtud del cual se encuentra sumergido dentro del derecho, para la protección de los menores de edad; afirmando esta cuando concurren actos que lo confirman.

Surge de la procreación un lazo natural, la generación que traducida al plano jurídico, da lugar a un instituto que limita con particulares contornos las relaciones entre procreadores y procreados.

1.2.1 Clases

Existen diferentes clases de filiación, y entre ellas se encuentran la filiación conocida, filiación desconocida, filiación matrimonial, filiación extramatrimonial, filiación de reconocimiento (que es la del padre) y las más famosas la filiación legítima e ilegítima.

Pero en este caso la que interesa es la filiación natural, es decir la consanguínea, que se formaliza en el reconocimiento inmediato y voluntario del progenitor del menor, adquiriendo derechos y obligaciones, surgidas por el parentesco biológico.

- Legítima

Estructura dada de la relación que surge entre padres e hijos, en un lineamiento normal y legal humano, con un gran fundamento en las normas de la moral y legal. En el aspecto de que solo la familia legítima puede constituir una base de perfección social;

esto exige delimitar los presupuestos de esta primordial relación paterna filial del lazo matrimonial de los procreantes, la concepción y el nacimiento dentro del matrimonio. Basado en lo anterior se asume una legitimidad propia, partiendo de la concepción y nacimiento del niño (a) dentro del matrimonio legalmente celebrado.

- **Ilegítima**

Es la relación paterna filial, aquella que tiene lugar por el hecho de la generación, fuera de los matrimonios legalmente establecidos, pero que es susceptible a una ilegitimidad absoluta y una ilegitimidad atenuada.

1.2.2 Objetivo real

En torno a la filiación y dada la excepcional importancia de esta en cuanto a la estructura de la familia, el legislador ha establecido diversas acciones que confieren a su titular la facultad de impugnar unas veces, y otras de reclamar determinada filiación, con el objeto de establecer con toda precisión la que realmente le corresponde.

Estas acciones relativas a la filiación, son acciones de estado, porque tienen por objeto obtener una decisión judicial sobre el estado familiar de una persona; por lo que podemos afirmar que son acciones declarativas de estado, puesto que la decisión se contrae a declarar la preexistencia de un estado familiar.

Procede esta acción cuando el hijo (a), nacido fuera de matrimonio, no ha sido reconocido voluntariamente por su padre; y tiene por objeto establecer la filiación entre el sedicente hijo y el hombre que éste pretende que es su padre.

La paternidad podrá demostrarse con todo género de pruebas, incluidos los exámenes o las experticias hematológicas y heredo biológicas que hayan sido consentidas por el demandado. La negativa de este a someterse a dichas pruebas se considerará como una presunción en su contra.

Quedará establecida la paternidad cuando se pruebe la posesión de estado de hijo o se demuestre la cohabitación del padre y de la madre durante el periodo de la concepción, así como la identidad del hijo con el concebido durante dicho periodo. Pero si la madre ha tenido en este mismo tiempo relaciones sexuales con otros hombres o ha practicado la prostitución, será necesario para el hijo probar por otros medios la paternidad que demanda.

La posesión de estado de hijo se establece por la existencia suficiente de hechos que indiquen normalmente las relaciones de filiación y parentesco del individuo con la persona que pretende que es su padre.

La acción para requerir la paternidad podrá ser intentada, en vida del hijo y durante su minoridad, o por su representante legal o por la Procuraduría General de la Nación; así como por los organismos de protección del menor, por el progenitor respecto del cual la

filiación y por los ascendientes de éste. Después que el hijo ha alcanzado la mayoría o ha contraído matrimonio, la acción corresponde sólo a él.

La acción de hacer el requerimiento de paternidad es imprescriptible, el reconocimiento del hijo por la parte demandada pone término al juicio sobre filiación, en todos los casos en que tal reconocimiento sea admisible de conformidad con las disposiciones legales guatemaltecas.

1.3 Clase de responsabilidad derivada de la filiación

La filiación tiene algunos efectos que originan derechos y deberes naturales, tales como la patria potestad, la obligación de alimentos de los padres, también cuando se han separado o divorciado, la relación paterno-filial entre el hijo y el padre o la madre que no tiene su guarda y custodia, el socorro y la ayuda mutua, el derecho-deber de educar al hijo, la herencia o derecho sucesorio que obliga a la reserva de la legítima y a ser el heredero legal prioritario (junto con el resto de hermanos), a llevar los apellidos de sus padres, a adquirir la nacionalidad de los padres, etc. También, en derecho penal, la filiación y el parentesco pueden agravar la comisión de un delito familiar.

La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad. En caso de divorcio, separación legal, separación de hecho, abandono de hogar, nulidad de matrimonio, o cualquier tipo de filiación incluye

siempre a ambos padres, en el deber de dar alimento a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos.

Tomando como base los resultados en la investigación de campo realizada en el presente trabajo se concluyó que para fijar la pensión sobre alimentos, se basará conforme a las posibilidades y recursos económicos de quien los debe y las necesidades de quien los recibe, basándose en los siguientes incisos:

- a) El capital o los ingresos económicos del alimentante;
- b) Su último salario mensual y global ganado. Si el alimentante renunciare a su trabajo para no cumplir con su obligación, el último salario mensual será la base para fijar la pensión;
- c) Si el alimentante trabajare sin salario fijo o no se pudiere determinar sus ingresos, el juez hará inspección en sus bienes y determinará la renta presuntiva;
- d) La edad y necesidades de los hijos;
- e) La edad y necesidades de otros alimentistas;
- f) Los gastos personales del alimentante, el que en ningún caso podrá evadir las responsabilidades de la pensión.

1.3.1 Alimentos

“De acuerdo a su contenido, se entiende que los alimentos habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social cuando ellos comprenden el dinero y los medios necesarios para el sustento, vestuario, salud, vivienda, educación básica y media del alimentario, hasta el aprendizaje de una profesión y oficio. La posición social está determinada generalmente por la profesión del sujeto, sus bienes, etc”.⁶⁶ De acuerdo con ello, se ha considerado que la posición social de la mujer casada es la del marido y la de los hijos la de sus padres (aunque ellos o se encuentren casados); Se trata de que la separación de los padres no traiga al hijo más perjuicios que los que por sí la situación le acarrea, y que por el contrario pueda mantener un status de vida decoroso. Por ello es de vital importancia aquellos productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados que por sus características, aplicaciones, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para cubrir las necesidades de un ser humano.

A través de la investigación realizada se concluye que cuando se refiere a alimentos no solo es la alimentación diaria que consume una persona si no también un conjunto de necesidades como lo son:

- a) Sustento: alimento y mantenimiento proporcionando lo necesario para vivir.

⁶⁶ Brañas, **Op. Cit**; pág. 283.

- b) Educación: proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar, produciéndose no solo a través de la palabra estando presente de igual forma en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes asimilando los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos.

- c) Vestuario: conjunto de trajes (vestidos), complementos, calzados, que utiliza una persona para la protección del cuerpo del medio ambiente.

- d) Recreación: conjunto de actividades agradables, realizadas en forma espontánea que permiten el uso positivo del tiempo libre de los educandos; contribuyen además, al pleno desarrollo de su potencialidad individual.

1.4 Formas de cumplimiento de la obligación

La prestación de la obligación de alimentos se fijará o variará en relación con las posibilidades y recursos económicos de quien los debe y las necesidades de quien los recibe. Para fijar la pensión debe tomarse en cuenta: El capital o los ingresos económicos del alimentante; Su último salario mensual y global ganado. Si el alimentante renunciare a su trabajo para no cumplir con su obligación, el último salario mensual será la base para fijar la pensión; Si el alimentante trabajare sin salario fijo o no se pudiere determinar sus ingresos, el juez hará inspección en sus bienes y determinará la renta presuntiva; La edad y necesidades de los hijos; La edad y

necesidades de otros alimentistas; Los gastos personales del alimentante, el que en ningún caso podrá evadir las responsabilidades de la pensión.

El derecho de alimentos es imprescriptible, irrenunciable e intransferible. Los alimentos son inembargables. No son compensables con ningún tipo de deuda, tendrán un derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante.

Respecto de la forma en cómo se cubrirán los alimentos a falta del incumplimiento enuncia los bienes que podrán ser embargados, así como también la forma en que se procederá para señalar los mismos en el momento en el que se esté desarrollando la diligencia en los siguientes términos: "El derecho de designar los bienes que han de embargarse corresponde al deudor; y sólo que éste se rehusó a hacerlo o que esté ausente, podrá ejercerlo el actor o su representante, pero siempre sujetándose al siguiente orden:

- a) Los bienes consignados como garantía de la obligación que se reclama;
- b) Dinero;
- c) Créditos realizables en el acto;
- d) Valores de renta fija o variable;
- e) Alhajas y metales preciosos;

- f) Frutos y rentas de toda especie;
- g) Bienes muebles diversos de los señalados en las fracciones anteriores con las excepciones que establece la ley;
- h) Bienes inmuebles;
- i) Sueldos o comisiones, en los casos que procedan, y
- j) Créditos”.

1.4.1 Material

Si mediare razones para que el obligado a prestar alimentos no pudiere hacerlo de forma monetaria este podrá hacerlo de otra manera, otorgando al alimentista vestuario, zapatos, alimentos de diferente variedad.

1.4.2 Económica

Mediante el pago de una pensión mensual, que será fijada por el juez, en dinero; pensión que posteriormente, la cantidad establecida como pensión de alimentos podrá incrementarse o disminuirse judicialmente en función de las necesidades del beneficiario y del incremento o disminución de los recursos económicos del obligado al pago. La modificación de la cuantía de la pensión debe hacerse mediante el

correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia. Ello supone, por ejemplo, que el cónyuge que debe satisfacer alimentos a los hijos, no puede modificar por sí mismo la cuantía porque sus ingresos hayan experimentado una reducción: ha de solicitarlo judicialmente.

CAPÍTULO II

2. Consecuencias del incumplimiento de la obligación

Bien es importante partir del hecho que del parentesco surgen una serie de obligaciones entre aquellos que son más próximos de proporcionarse determinadas ayudas, concretamente alimentos, como son el vestido, alojamiento, sustento y soporte, asistencia médica, acogimiento, lo que es claro está contemplado en el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, del Artículo 278 al 292.

También es cierto que hay autores que señalan que el origen de este derecho a los alimentos es el propio derecho a la vida que tiene un ser humano. Una vida que es evidente debe ser digna, íntegra y plena, tanto física como moralmente.

Por otra parte es importante resaltar el hecho que algunas legislaciones, señalan claramente las obligaciones de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos y también señalan la obligación de los hijos a dar alimentos a sus padres, ello en reciprocidad al esfuerzo y dedicación que pusieron sus padres en brindarle a los hijos los medios suficientes para su propia subsistencia, que además los hizo personas de bien.

Sin embargo en la actualidad y a pesar de contener las normativas legales y morales se encuentra un alto grado de incumplimiento de esta prestación, especialmente de los padres hacia los hijos, teniendo como consecuencia de ello un elevado número de

procesos de demandas de pensiones alimenticias de las progenitoras de los menores hacia los padres.

El incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido. Desde las vertientes del Derecho Civil del Derecho Procesal y del Derecho Penal, también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al derecho a los alimentos una tutela más intensa, una protección más eficaz.

Normalmente el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con su esposa y sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones. Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su pareja conyugal, su compromiso parental continúa vigente y por lo tanto el mandato de su rol de padre permanece inalterable.

Como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota; por otra parte, resulta de los expedientes judiciales con forme a la experiencia adquirida en los procesos de pensiones alimenticias advierten que muchas veces el padre no abona los alimentos de sus hijos por falta de una economía estable para otorgarlos, si no en función del ahora desapego

que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños utilizados como instrumentos de lucha conyugal; usando esta estrategia como una especie de castigo para su ex conviviente, no percatándose que con esta acción los directamente afectados son los niños (as).

El juez sabe que debajo de casi todos los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí; los autores consultados, especialistas en los temas familiares, plantean que existe una cultura de incumplimiento alimentario, que consiste en un modelo sistemático y habitual de comportamiento por parte del padre alimentante que por su frecuencia adquiere ya una nueva actitud social.

Pareciera que determinadas formas de interacción entre los cónyuges que se han separado producen el síntoma del incumplimiento alimentario; la rebeldía del progenitor a cargo del deber de asistencia no debe ser vista ni analizada como un hecho aislado, todo comportamiento sucede en un contexto y toma su significado del ámbito en el cual tiene lugar; ahora bien, en todas las legislaciones se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos (as).

Sin embargo, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce un abismo entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimenticia. Se trata de un supuesto donde se aprecia con absoluta nitidez la distancia que puede

mediar entre la vigencia de una prescripción normativa y su respeto por los destinatarios.

La vía legal sólo será exitosa frente a un deudor con ingresos fijos o bienes suficientes para cubrir el reclamo, pero ofrecerá dificultades si el alimentante no se encuentra en relación de dependencia o cuyas auténticas entradas sean difíciles de establecer, situación ésta que en la práctica se plantea con mucha frecuencia.

Ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía oral o ejecutiva, se intenta coaccionar con sanciones, para torcer la voluntad del padre y lograr que éste cumpla con el pago de la cuota. Las sanciones son motivo para que el individuo regule su conducta conforme al uso (coacción individual) y se afirma que más importante que los efectos de la sanción sobre la persona a la que se aplican, son las que se producen sobre otras personas que integran la comunidad o sobre toda la sociedad (coacción social).

“Las normas persiguen establecer sanciones por el incumplimiento al apoyo del padre con relación al alimento de sus hijos, es a través de las normas, que el sistema de justicia, logra coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación.

Por lo tanto, son normas válidas porque emanan de un órgano competente, el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos menores no puede ser logrado de otra forma.

Se puede decir que la eficacia de la norma comprende dos aspectos, El primero es su calidad de norma jurídica que vela por el bienestar de los niños y adolescentes, y el segundo, los medios de coacción que ésta estipula.

Varias de las sanciones establecidas no son eficaces en cuanto a la coacción, no se logra su objetivo final en la mayoría de los casos: el cumplimiento del deber alimentario. Es por ello que las sanciones civiles en el derecho de familia, han perdido su doble aspecto: preventivo y preparatorio. Tampoco han resultado eficaces las sanciones penales para garantizar ese cumplimiento; por otra parte, el incumplimiento alimentario. Un embargo preventivo, procede cuando se acredita o se aportan elementos que hacen presumir que el alimentante planea desprenderse de los bienes que componen su patrimonio, con el fin de evadir su responsabilidad de proveer alimentación a sus hijos”.⁷

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el incumplimiento del deber de alimentos no son suficientes.

“Los especialistas de los países cuya legislación se analizó, estiman que es preferible emplear medidas conminatorias”.⁸ y no sanciones. “Se ha definido la medida conminatoria como cualquier orden emanada de un tribunal de justicia, dirigida a obtener el debido cumplimiento de un mandato judicial inicialmente desobedecido, a través del concurso de la voluntad del destinatario del mismo, y que involucra –para el

⁷ Miguel Arrollo. **Alimentos y el delito de omisión de la asistencia familiar**, <http://www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar>

⁸ “Diccionario de la real academia española. **Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinada**. Pág 17.

desobediente – la amenaza de un desmedro”.⁹ “que a simple vista podría ser de mayor entidad que el resultante de persistir en dicha actitud contumaz”.¹⁰

La publicación de los listados de los registros de deudores alimentarios en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación. La comunicación judicial del incumplimiento a la entidad gremial o profesional a la que pertenezca el deudor.

El retiro de la licencia de conducir otorgada, además de la prohibición de su otorgamiento o de renovación, se manifiesta partidaria de imponer dicha medida a los deudores de pensiones alimenticias que utilicen cualquier tipo de vehículo con el objeto de desplazarse con mayor comodidad, pero no a quienes lo emplean para realizar su trabajo. Prohibición de salir del país sin entregar garantías suficientes para ello.

Por otra parte, una medida importante y necesaria es la que se refiere a la localización del paradero del deudor, siendo bastante frecuente en la práctica que no se pueda localizar al deudor de la pensión alimenticia; se propone la adopción por parte del Estado de medidas tendientes a evitar esta situación como ocurre en Francia y en algunos Estados de los Estados Unidos de Norte América.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su

⁹ Diccionario de la real academia española, **Op. Cit.**, pág 21.

¹⁰ **Ibid.** Pág 23

educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de jardín de niños, primaria y secundaria del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales. También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales. Consecuentemente, los padres deben a sus hijos menores una prestación que comprende no solamente todo lo necesario para su alimentación propiamente dicha sino también los gastos necesarios para que cómodamente curse la educación elemental, tenga habitación, esparcimiento, entre otros, de acuerdo a la condición y fortuna de aquellos y de los segundos de necesitarla.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es la convención más ratificada actualmente, manifiesta que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y del medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, por lo que debe recibir la protección y asistencia necesarios para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

También, que es un derecho del niño crecer en una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Asimismo, que debe ser educado en un espíritu de igualdad, tolerancia y dignidad. Finalmente afirma que el niño requiere protección legal antes y después de nacer.

Porque es una necesidad urgente la protección de los menores, es importante analizar y reflexionar sobre una parte del informe sobre: Seguridad humana de Naciones Unidas.

“En su sentido más amplio, la noción de seguridad humana abarca mucho más que la ausencia de conflictos violentos. Incluye los derechos humanos, la buena gobernanza y el acceso a la educación y a los cuidados médicos. Asimismo, asegura que cada individuo tenga las oportunidades y la capacidad de elección necesarias para realizar todo su potencial.

Cada paso en esa dirección contribuye a reducir la pobreza, a fomentar el crecimiento económico y a prevenir conflictos. Un mundo libre de miedo, una vida exenta de privaciones y un planeta viable para las generaciones futuras son elementos indisolubles de la seguridad humana y, por lo tanto, de la seguridad nacional”.¹¹

2.1 Morales

Son muchas las voces que desde diferentes ámbitos reclaman una revisión de la educación moral que la haga más visible en la práctica educativa y que esté asentada

¹¹ Naciones Unidas, **Informe del Milenio**, Kofi A. Annan, 2000 (<http://www.un.org/es/sg/formersg/annan.shtml>).

en unas propuestas que atiendan de manera integrada a las diversas facetas de la naturaleza humana. No en vano, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, uno de los derechos más importantes que le asiste a la infancia y juventud es justamente el derecho a la educación moral.

La educación moral busca que la persona su carácter natural viviendo en sociedad, debe convertirse en personas responsables y capaces de educar correctamente a los niños y adolescentes para convertirse en sujetos capaces de transformar su futuro y el de la sociedad donde conviven.

La adquisición del desarrollo moral en el niño, ha sido un tema ampliamente discutido por psicólogos, filósofos y sociólogos entre otros, pudiendo determinar tres puntos de vista de una serie de entrevistas realizadas a licenciados en psicología y sociología.

“Desde un punto de vista psicológico se consideran fundamentalmente dos concepciones distintas: Una considera el desarrollo moral como una elaboración de juicios universales sobre lo bueno y lo malo. Según esta concepción, el niño va a adquirir una serie de experiencias, valores u opiniones a lo largo de su crecimiento, teniendo al final de su desarrollo el poder de discernir entre una conducta correcta he incorrecta”.¹²

Mencionando otro punto de vista de la psicología, considera el desarrollo moral como un proceso de interiorización de normas y prohibiciones socialmente sancionadas. Esta

¹² Miguel Arrollo, *Op. Cit.* Pág 02

posición ha sido defendida por algunos psicoanalistas. La cual determina que la apreciación entre las buenas o malas decisiones que tome un niño al llegar a la edad adulta, dependerá de las conductas que fueron castigadas o recompensadas durante su niñez.

Para los teóricos del aprendizaje social, la conducta moral es adquirida normalmente en función de las condiciones particulares que el niño encuentre en cada uno de los ambientes en los que se mueve. Por ejemplo, un niño puede aprender cumplir unas normas en casa pero no en el colegio y viceversa, a respetar unas prohibiciones pero no otras, o incluso a cumplir unas normas delante de unas personas y a infringirlas delante de otras.

2.2 Psicológicas

En los primeros años de vida, el niño inicia la aproximación al mundo y comienzan sus aprendizajes, construyendo su desarrollo, y relacionándose con el medio. Indudablemente el ambiente tiene mucho que decir, hasta el punto que ante un niño altamente vulnerable, incluso biológicamente vulnerable, si las condiciones ambientales son favorables existe una escasa probabilidad para que aparezca una alteración. Del mismo modo, una característica de vulnerabilidad se transformará en una patología si ocurre algún acontecimiento adverso no controlado adecuadamente. El ambiente a veces hará que dos niños con similares características de vulnerabilidad desarrollen una u otra alteración (ej. un niño excesivamente activo puede manifestar una depresión si se le castiga en exceso y de forma punitiva, o puede manifestar

conductas delictivas si no se le enseña a controlar sus impulsos y se le deja hacer lo que quiera).

En base a las entrevistas realizadas en los departamentos de Chimaltenango, Antigua Guatemala y Escuintla, a licenciados en psicología que apoyan a los juzgados de familia percibieron algunos factores ambientales de los que depende el desarrollo o no de una alteración en un niño vulnerable, juegan un papel importante los siguientes puntos:

- Unas relaciones afectivas seguras y cálidas, que transmitan confianza al niño, y le hagan construir una visión positiva de las relaciones, que puedan ser generalizadas a todas las interacciones que el niño mantenga.
- El ajuste de las demandas que hacen los adultos a las necesidades y a las posibilidades del niño (ej. no es posible exigir a un niño con una alta actividad motora que permanezca mucho tiempo sentado; o a un niño altamente retraído que salga cada día con gente nueva sin estar preparado).
- La experiencia de acontecimientos positivos (viajes, juegos, amistades, etc.) y el cuidado y la protección ante acontecimientos vitales negativos (separación de los padres, muerte de un familiar o un ser querido, etc.).
- Proveer las demandas y requerimientos propios de cada etapa del desarrollo (lenguaje, habilidades de autonomía propias de su edad) hacen que progrese a

la siguiente etapa sin dificultad, concediendo al niño más resistencia y equiparándolo con el desarrollo de sus iguales (ej. intentar que un niño de cinco años sepa comer sólo o vestirse, o ir a la cama).

La ausencia del padre en la familia, es un factor determinante en el comportamiento de los hijos y afecta su desarrollo integral, tienden a desarrollar una ansiedad extrema, y una soledad que puede abarcar a los niños, pueden comenzar un comportamiento caprichosa creando una imagen negativa de sí mismos y el mundo que les rodea. Daña su autoestima, y también pueden tratar de encontrar consuelo en otra parte. Los niños sufren de recuerdos dolorosos que son muy difíciles de eliminar.

Las características de vulnerabilidad pertenecen al niño, estas interaccionan con el ambiente en el que el niño se desarrolla en un proceso dinámico y adecuado. Por tanto, los acontecimientos que surjan en su ambiente, así como la respuesta del ambiente a sus características, podrán favorecer o atenuar esa salud mental en desarrollo. No hay que olvidar que a veces la respuesta comprensible de los adultos ante una conducta negativa del niño contribuye a exacerbarla y perpetuarla.

Por último y a modo de conclusión, es importante considerar los atributos personales propios de los niños, que pueden ser una parte importante de un problema presente o futuro. El conocimiento de estos atributos que hacen más débiles a los niños, pueden ayudar a prevenir futuros desajustes estableciendo las condiciones psicológicas adecuadas, así como interviniendo para modificarlas. Existen niños más propensos a

experimentar alteraciones, pero también existen medidas para combatir esa vulnerabilidad, a veces incitada o incluso generada por un ambiente inadecuado.

La carencia de ingresos en el hogar, obliga a la madre a trabajar y a dejar a sus hijos al cuidado de otra persona, esto en muchas ocasiones ha provocado que las y los niños y adolescentes sufran de maltrato, ya sea: físico, sexual y emocional. Las consecuencias son graves alteraciones en el desarrollo individual, familiar y social.

2.3 Físicas

Todos los niños (as) llegan al mundo desprovistos de conocimientos. Se les tiene que dar o enseñar todo lo que requieren para sobrevivir, para desarrollar su cuerpo y su mente. Ningún niño llega a este mundo con un plan detallado de lo que hará o de lo que será. Esto tiene que provenir de las personas con quienes vive sus padres; por ejemplo, un niño, desde que nace, necesita estar cómodo físicamente, que lo alimenten y que lo mantengan tibio, de tal manera que la transición de la matriz al hogar sea lo más suave posible.

Desde el nacimiento, un niño ó niña necesita continuidad en la relación, cuando recibe la comida, calor y afecto, lo necesita de una misma persona: sus padres y a la vez, necesita escuchar la misma voz para desarrollar la confianza y el mismo toque o caricias humanas que lo introduzcan a la existencia y a la presencia predecible de "otro", aun cuando esté alimentado y tibio, aprende a requerir la presencia física de la

madre y padre; aprende cómo influir en las respuestas de otros y cómo predecir dichas respuestas.

Con el tiempo aprende a diferenciar a la madre y al padre de las demás personas, también aprende a desarrollar diferentes respuestas que influyen en ambos, cuando llora, habitualmente el menor recibe alimento, calor y contacto corporal. No obstante, estos consuelos no llegan a muchos niños guatemaltecos.

Cuando el padre está presente, los niños aprenden a incluir al padre como otra figura de supervivencia, desarrollan respuestas especiales que influyen en el padre, ellas y ellos necesitan aprender a estructurar su concepto del mundo con ayuda de este, con ayuda del lenguaje, aprenden a diferenciar y clasificar los elementos del mundo más allá de su propio universo. Aprenden a clasificar gatos y perros, adultos y niños, hombres y mujeres, familia y no-familia.

Las bondades que ofrece la presencia de papá y mamá en un hogar son ilimitadas, de ellos se aprende no sólo cómo clasificar objetos y sujetos, sino también a evaluar y predecir. Se aprende a diferenciar entre sentimientos "buenos" y sentimientos "malos," entre conducta buena y conducta mala.

Un niño necesita tener un buen concepto de sí mismo en dos áreas: como una persona hábil y como una persona sexual. La confianza en sí mismo es vital para el desarrollo humano y la identidad sexual desarrollada por un buen ejemplo, ubica al niño a los orientando sus pasos hacia su desarrollo integral.

Conforme un niño crece y aprende, se vuelve cada vez más capaz de hacer cosas por sí mismo y de cuidar de su persona. Puede alimentarse, atender sus necesidades de higiene solo, atar sus zapatos, anticipar el peligro y evitar los objetos peligrosos: puede manejar su propio cuerpo en relación con el ambiente y puede manipular objetos. Las capacidades aumentan y llegan a incluir la habilidad de tomar decisiones, de razonar, de crear, de formar y mantener relaciones, de regular el momento de satisfacer las necesidades de acuerdo con la realidad, de planear con anticipación y sobre todo tolerar el fracaso y la desilusión.

Para fortalecer las habilidades de un niño, los padres deben ser capaces de reconocer las etapas de su desarrollo. La forma en que los padres expresan sus opiniones debe ser de manera clara, directa y específica.

Los padres son la columna vertebral de la educación y buen desarrollo de sus hijos; deben enseñar al niño que él no es el centro del mundo. El niño o niña tiene que aprender a amoldarse a los requerimientos de la vida familiar, a equilibrar sus propias necesidades con las de los demás y adaptarse a las exigencias de la cultura.

Si los padres no atienden el comportamiento de su hijo y no escogen los momentos apropiados para corregirlo, el niño tendrá dificultad para integrar el concepto de su propia habilidad.

Otro aspecto importante en la vida de los hijos, es cuando un padre opina sobre el comportamiento del niño, el otro padre contradice la validación, el aprendizaje del chico

será más difícil y el pequeño manifestará lo que sabe de forma insegura. Quizá porque uno de los padres espera mucho del hijo, y el otro, poco. Sería bueno que un terapeuta familiar estuviera al tanto de esto, sin embargo sabemos que en Guatemala difícilmente hay atención de la salud para la mayoría de la población, menos soñar con una atención de un especialista como en este caso. Las capacidades del niño a pesar de todo seguirán creciendo, ya que todo ser vivo está programado para el crecimiento continuo. Sin embargo: existe el riesgo de que los niños no desarrollen todas sus capacidades por la falta de apoyo de sus padres o de uno de ellos.

En cualquiera de los casos, es de vital importancia reflexionar cuanto afecta la ausencia del padre y su falta de apoyo económico. Afecta el crecimiento físico, mental y emocional. Nuestra sociedad es el resultado de la gran cantidad de hogares desintegrados e irresponsabilidad paterna, que ha provocado baja auto estima del niño.

La validación parental no implica una aprobación sin crítica de todo lo que un hijo desea hacer. Los padres son la columna vertebral de este tipo de educación y buen desarrollo; deben enseñar al niño que él no es el centro del mundo de sus progenitores ni del mundo en general. El chico tiene que aprender a amoldarse a los requerimientos de la vida familiar, a equilibrar sus propias necesidades con las de los demás y adaptarse a las exigencias de la cultura.

2.4 Económicas

Generalmente es la mujer la que, asumiendo su responsabilidad de madre, se ve obligada por la necesidad; a trabajar arduamente. Al mismo tiempo inicia largos procesos legales, para que el progenitor sea obligado a responder a sus obligaciones.

CAPÍTULO III

3. Cumplimiento retroactivo de la obligación

La irretroactividad de la ley es una medida técnica utilizada para dar seguridad al ordenamiento jurídico, es un principio de aplicación, porque no busca desentrañar el sentido de la ley sino medir sus efectos en el tiempo. Pero no hay aplicación sin interpretación previa; siendo estas dos de tracto sucesivo ya que son de cumplimiento continuo; sirviendo al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, porque tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico que es de carácter social.

En el derecho romano postclásico, con la compilación justiniana, se introdujo el recurso de calificar como interpretativas o aclaratorias las normas innovadoras, con el propósito de que las mismas tuvieran efectos retroactivos, bajo el pretexto de que se trataba de normas cuya única finalidad consistía en interpretar o aclarar normas anteriores.

El tema de la retroactividad legal, tanto como materia de investigación científico-jurídica, como en su aspecto de prohibición normativa, tuvo un tratamiento especial en el derecho romano, y apenas se comenzó a esbozar por Cicerón para convertirse en objeto de nación en el código de Justiniano.

En efecto, según afirma Roubier "no se encuentra ninguna decisión interesante para el derecho transitorio, ni en la Ley de las doce Tablas ni aun en las leyes posteriores de la

República Romana".¹³ "Sólo un poco más tarde se descubre una condenación muy energética de las leyes retroactivas",¹⁴ en un discurso de Cicerón contra Verres, agregando que la constitución de Teodosio II y Valentiniano III, del año 400 ac, "contiene la afirmación del príncipe de que la ley nueva no tiene acción sobre el pasado". Por otra parte: "en la obra legislativa de Justiniano hay un gran número de disposiciones, en la que se descarta expresamente toda aplicación de la ley nueva a hechos pasados".¹⁵

De acuerdo a la historia la cuestión de la retroactividad legal cuyo resultado asienta su resultado en la obra magistral de Roubier *Les conflits des Lois dans le temps*; Roubier afirma que en la edad media "se encuentra la mencionada regla de la no-retroactividad en ésta compilación de usos y constituciones, que llegaron a convertirse en una especie de derecho común feudal, bajo el nombre de "Libri feudo rum," amén de otros ordenamientos medievales y de los tiempos modernos que sería preciso mencionar y que estudia acuciosamente el citado autor en su aludido tratado.

En el derecho anglo-sajón, a través de los diferentes estatutos que, en unión del derecho consuetudinario lo integra, descubrimos también el principio de la irretroactividad de las leyes.

Así, por ejemplo, en la Constitución del Estado de Meryland (Art.- 15) se establece que las leyes retroactivas, que declaren criminales o castiguen actos cometidos antes de la

¹³ Roubier. Paul. **Les conflits de lois dans le temps: théorie dite de la non- rétroactivité des lois**, Paris, pág. 549

¹⁴ **Ibid.** Pág 320

¹⁵ **Ibid.** Pág. 32

existencia de dichas leyes, son opresivas, injustas e incompatibles con la libertad, agregando que: en lo sucesivo no deberán dictarse leyes ex post facto, encontrándose esta misma prohibición en la Constitución Federal de los Estados Unidos Americanos.

El derecho visigodo se establecía una norma innovadora se le denominaba de efecto intermedio. El fuero juzgo establece que se deben juzgar por sus disposiciones las causas iniciadas que aún no hayan sido concluidas. En el corpus iuris canonici se acoge literalmente la denominada regla teodosiana, argumentándose que se hace para que no se produzca perjuicio a los ignorantes de la prohibición. No obstante, se establece una excepción a las relaciones jurídicas concernientes al derecho divino. En los llamados juicios de albedrío, que se desarrollaron en Castilla y Vascongadas a lo largo del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII se impuso el criterio de la aplicación retroactividad de las normas creadas de hecho por los jueces al resolver controversias. "En el fuero real se establece que los delitos han de estar sometidos a las penas, que debe haber en el tiempo que hizo la culpa y no en el tiempo en que es dada la sentencia. El principio de irretroactividad de las norma encuentra una expresión acabada en las leyes de Estilo".¹⁶

"En el Derecho Histórico Español llaman la atención los efectos retroactivos reclamados por las Leyes de Toro, que alcanzan incluso a supuestos de hecho que hayan acaecido y pasado antes de que las dichas leyes se hiciesen y ordenasen. En el Derecho Intermedio se configuró la categoría de los llamados derechos adquiridos, condición

¹⁶ **Pórtico Legal**, www.todoelderecho.com
<http://www.todoelderecho.com/Apuntes/Civil/Apuntes/principio%20irretroactividad.htm>

diversa del Ordenamiento Jurídico meramente facultas. La Ilustración reclamó como principio, la irretroactividad de las normas penales".¹⁷

"El principio "nulla pena sene lege" debe su vigencia jurídica a una exigencia fundamental de la conciencia jurídica, que se haya por encima de la ley escrita dado que los derechos fundamentales en sentido estricto, no pueden ser anulados mediante una reforma a la ley penal".¹⁸

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) dispone en su Artículo 8, que la ley sólo debe establecer las penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida con anterioridad al delito y legalmente aplicado.¹⁹ La misma Declaración, establece en su Artículo tres que la ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general y en el Artículo 19 dispone que nadie deba ser juzgado y castigado hasta que haya sido escuchado o legalmente llamado, y en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito.²⁰ Las recientes declaraciones de Derechos Humanos, convenciones y Pactos internacionales sobre el tema, acogen el principio de la irretroactividad de las norma, limitando su alcance al ámbito penal.

La irretroactividad de la ley es una medida técnica utilizada para dar seguridad al ordenamiento jurídico, es un principio de aplicación, ya que no busca desentrañar el sentido de la ley sino medir sus efectos en el tiempo. Pero no hay aplicación sin

¹⁷ Pórtico Legal. **Ibid.**

¹⁸ Jelinek, Georg. **Teoría general del estado.** Pág 178.

¹⁹ **La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano,** francesa (1789).

²⁰ **Ibid.**

interpretación previa; siendo estas dos de tracto sucesivo ya que son de cumplimiento continuo; sirviendo al individuo pero también a la colectividad, acaso en mayor grado, ya que tiende a dar firmeza al ordenamiento jurídico que es de carácter social.

En la Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 15 establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo, el cual reza de la siguiente manera “la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.” La irretroactividad sobrevive desde las primeras Constituciones sin perjuicio del área penal, que se aplica cuando media una ley favorable al reo aun en el caso de una sentencia ejecutoria.

Una ley no puede, salvo declaración expresa en contrario, vulnerar los derechos adquiridos, pues entonces su aplicación sería retroactiva. Ésta es la teoría clásica. Los derechos adquiridos no pueden ser alterados por las leyes, las expectativas están sometidas a todas las contingencias y a todos los cambios de la legislación.

Aquí lo que interesa es si un hecho ha sido realizado en vigencia de la ley anterior, porque las leyes operan directamente sobre los hechos o los actos para asignar las consecuencias jurídicas. El fundamento de esta teoría reside en que un hecho o acto de conformidad al ordenamiento legal, es jurídicamente válido en la aplicación de una nueva normativa a hechos o actos que fueron aplicados bajo otra norma, es decir tiene un efecto retroactivo.

Las leyes se dictan para regular situaciones jurídicas, de tal manera que el problema de la retroactividad se plantea frente a esos modos de ser, cuya validez y existencia

pueden verse afectados por las leyes nuevas, las cuales constituyen o extinguen situaciones jurídicas o efectos de un hecho pasado, siendo de este modo imposible la aplicación de una nueva ley a los efectos de una anterior.

La preocupación fundamental de los padres debe ser el interés superior del hijo, para lo cual procurarán su mayor realización espiritual y material posible y lo guiarán en el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades. Esta norma constituye una declaración de principios que sirve para ilustrar todo lo que diga relación con las obligaciones paternofiliales, pero también con las normas que regulan la patria potestad, el derecho de alimentos y cualquiera otra en que esté en juego el beneficio del hijo, el que debe tomarse en cuenta por sobre el interés de los padres.

Sin embargo, en los procesos civiles están íntimamente ligados a tres grandes ramas del derecho procesal contemporáneo: Romano-Germánica, Angloamericana y países socialistas.

3.1 Formas de cumplimiento de la obligación de prestar alimentos

Conforme el trabajo de campo y las investigaciones realizadas en el presente documento basándose en la legislación Guatemalteca, se concluyó que hay dos formas de cumplir con la obligación del pago de las prestaciones atrasadas.

- a). Voluntario: se refiere al que se da de mutuo acuerdo sin necesidad de llegar a un proceso penal.

- b). Obligado: se refiere al proceso que se da mediante demanda judicial resuelta en sentencia, donde se ordena garantizar las pensiones presentes y futuras.

3.2 Falta de normativa o coercibilidad para el cumplimiento retroactivo de la obligación del pago de pensiones atrasadas

En los momentos en los que el Derecho Consuetudinario era importante, la vida jurídica estaba dominada por usos y tradiciones. Es evidente, que por su propia naturaleza la costumbre jurídica no origina problemas de retroactividad. En la experiencia jurídica romana, salvo excepciones, rigió el principio de irretroactividad de las norma. La exclusión de la retroactividad de las normas jurídicas se deriva del principio que tiende a garantizar la confianza en el Ordenamiento Jurídico, principio que se afirmaba ya en la época republicana. Se reitera el aspecto que debe guardar el nuevo derecho hacia los hechos e incluso hacia las normas pasadas, tomando en cuenta la desprotección jurídica de los afectados, así como la violación a los consagrados principios de la legalidad y jurídica, de los alimentistas, por la no aplicación de la retroactividad en una norma esencial, necesaria e imperativa que su inexistencia y no aplicación, atenta contra la vida de la parte alimentaria.

En la normativa guatemalteca ordinaria no existe la tipificación de la retroactividad en los procesos de pensiones y esta inexistencia legal ha dado como consecuencia la

inaplicabilidad en los casos concretos en la ley sustantiva civil, que sirva como fundamento para obligar al padre al pago de pensiones atrasadas.

Es por eso que los juzgadores al no contar con la figura, se vea imposibilitado el juzgamiento de lo conducente a lo que corresponde a esta figura, que es de mayor relevancia para el desarrollo del núcleo familiar y por ende como consecuencia su mal desarrollo dentro de la sociedad.

Haciendo más evidente la inexistencia de esta figura legal dentro de la normativa, al ver que en la Constitución Política de la República de Guatemala, tampoco tiene su asidero legal.

Algo preocupante para legislación guatemalteca, es que en materia civil no existe una buena regulación de la responsabilidad civil y que muchos de los delitos se derivan del supuesto de retroactividad, lo que no es admisible, ya que la naturaleza del derecho civil no es sancionadora, si no reparadora del daño causado y solo tendrá lugar una aplicación retroactiva si una nueva normativa legal lo expresa. En Guatemala, la mayoría de casos de padres irresponsables, se trata de hogares de muy escasos recursos, que por la falta del apoyo de uno de ellos, se hunden en la extrema pobreza.

3.2.1. El derecho a la salud físico y mental de los menores de edad

Con el objeto de garantizar la protección y el desarrollo de los menores de edad que aún cuando numerosos países poseen leyes que los protegen, muchos no las cumplen.

Para los niños (as) y jóvenes y en especial para los grupos excluidos o minoritarios, esto significa con frecuencia vivir en situaciones de pobreza, sin hogar, sin protección jurídica, sin acceso a la educación, en situaciones de abandono, afectada por enfermedades prevenibles, etc. Estos problemas no sólo afectan a los países pobres, a veces también están presentes en los países ricos.

Por tal motivo, en 1959, las Naciones Unidas aprobaron una "Declaración de los derechos del niño" que incluía diez principios. Pero no eran suficientes para proteger los derechos porque legalmente no tenía carácter obligatorio. Por eso en 1978, el gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos de los Niños. Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG, y otras instituciones, se logró acordar el texto final de la "Convención sobre los Derechos del Niño," el 20 de Noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la firmaran.

La Convención se convirtió en Ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países. Hoy la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo, excepto dos (Somalia y Estados Unidos).

La Convención reconoce claramente el derecho de todo niño (a), y no sólo de algunos privilegiados a un nivel de vida adecuado. En el Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño establece: "Tienes derecho a un nivel de vida adecuado para tu desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Tus padres son los responsables de

que tengas lo necesario para vivir de una forma digna (en especial vivienda, nutrición y vestido). Si ellos no pueden proporcionártelos las autoridades deben ayudarlos”.²¹

3.3. Consecuencias que se originan al momento de la separación de la pareja, y dan como resultado el incumplimiento de la obligación alimentaria

3.3.1 Violencia contra la mujer

La violencia ha sido utilizada por diferentes personas individuales o de grupo, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido.

“La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas”.²²

Se puede considerar por violencia la presión de fuerza sobre una persona o colectividad, para conseguir fines que riñen con la ley.

²¹ Martín. David y Gisbert, Rocío. **Convención sobre los derechos del niño**. Pág. 210

²² Díaz Juárez. Carmen. **Violencia de género**. Pág 54

3.3.2 Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: "Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro".²³

²³ Díaz. Op. Cit. Pág. 39

Según estudios de la Universidad de San Carlos, afirman "La mujer latina se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos económicos, político, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y pocos o ningún derecho.

"Socialmente se le relegó y sigue regalando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo".²⁴

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas "En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres".²⁵

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en

²⁴ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico: derechos humanos**, pág. 123

²⁵ Díaz Op. Cit. pág. 39

un sé ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-política social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La situación de la mujer latina se podría definir así: "Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida... es comprender la vida desde el servicio... es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos".²⁶

3.4. Violencia en las relaciones de pareja

3.4.1 Violencia física

La violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la

²⁶ Díaz, *Op. Cit.* Pág. 39

condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia.

3.4.2 Violencia sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

Violencia sexual es "Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer".²⁷

En tal sentido la violencia sexual se da cuando se actúa en contra de la voluntad de la mujer, afectando su integridad física.

²⁷ Rodríguez. Edna Victoria. **La violencia intrafamiliar**. Pág. 98.

3.4.3. Violencia psicológica o emocional

“La violencia psicológica es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer”.²⁸

Su fin principal es el sometimiento de la víctima, que en este caso es la mujer, pudiendo tenerla bajo control para que realice lo que el victimario desee, manteniendo un ambiente de miedo, provocando con esto que la mujer se aislé de la convivencia familiar y social.

Este tipo de violencia provoca que la mujer un daño físico como alteraciones en su sistema nervioso, dificultad para respirar, ansiedad, pérdida de peso, llegando en muchos casos a culparse de este daño y finalmente al suicidio.

3.4.4 Violencia patrimonial económica

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar,

²⁸ **Ibíd.** Pág. 42.

no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

En relación a este tema y gracias a la participación de la profesional en trabajo social la Licda. María Victoria Azurdia Polanco, se logró estipular las siguientes etapas con respecto a la violencia patrimonial económica.

“La violencia patrimonial es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores”.²⁹

3.5. Violencia y sus etapas

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama ciclo de violencia, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

3.5.1 Primera etapa

Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se

²⁹ *Ibíd.* Pág. 42.

produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

3.5.2 Segunda etapa

Llamada también la fase aguda, cuando la acumulación de las tensiones hace perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una solo amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

3.5.3 Tercera etapa

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o luna de miel hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Las parejas que están en esta etapa de violencia afectan de manera dramática la vida emocional de de ellos y de sus hijos, se caracteriza por momentos de enfrentamiento violento seguidos por momentos de arrepentimiento y reconciliación. La situación es más delicada cuando éstos estas situaciones se dan de manera frecuente.

Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es cuando , aquel el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Lamentablemente podemos observar como en las diferentes culturas presentes en nuestro país, se dan éstos ciclos y escaladas de violencia conyugal. Se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos.

La única forma de cortar este ciclo y escalada de violencia, es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son problemas de esfera privada, ya que únicamente de este modo, se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

3.6. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentaran a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual, esto de acuerdo a investigaciones realizadas.

Según investigaciones y entrevistas realizadas se determino la siguiente clasificación de formas de maltrato y características de una mujer agredida:

3.6.1 Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede corre el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

3.6.2 Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

3.6.3 Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de

maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

3.6.4. Características de la mujer agredida

Conforme a los resultados obtenidos durante la elaboración del presente documento se concluyo que la víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor de número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.
- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel social sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias, etc.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado

civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.

- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho.

- **Etnia:** con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser y son víctimas de violencia intrafamiliar.
- **Religión:** el tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

3.6.5. Violencia intrafamiliar

3.6.5.1 Definición

Conforme a lo investigado y analizado se define violencia intrafamiliar como: “toda acción u omisión de una persona o colectividad que limita el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desbalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación y que la hacen parecer normal o invisible. La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a la personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer

relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar.

La violencia intrafamiliar lleva consigo la degradación de la persona, se rompen las relaciones entre la familia y demás personas, se violan los derechos de los otros su fin es la intimidación de la persona violentada.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”.³⁰

La violencia conlleva intimidación de una persona contra otra, la cual puede ser sexual, psicológica, económica, etc.

3.6.5. 2 Violencia doméstica

Nos encontramos ante un problema complejo, tanto en su génesis como en su desarrollo, que deriva en graves consecuencias de índole física, psicológica y de relación social para las personas afectadas y para sus entornos familiar y comunitario.

³⁰ Ossorio. Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 235

La violencia doméstica, la frecuente violencia de pareja, no es un problema nuevo pero, sin duda alguna, podemos considerarlo un problema cada vez más próximo. Y no solo debido a la importante repercusión que en los medios de comunicación tienen los dramáticos sucesos de mujeres maltratadas, sino debido al hecho de que la violencia doméstica haya dejado de considerarse

“La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra de otro”.³¹

3.7. Análisis jurídico del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Sancionar y Radicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos (a).

³¹ **Wikipedia**, Violencia Domestica, http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica (octubre 2010)

El Artículo dos indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños (a), jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Este Decreto (97-96 del Congreso de la República de Guatemala), refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niños. Lo que demuestra una intención de proteger los hechos de violencia dentro de la familia.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, según el Informe Anual Circunstanciado 2003, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia a aminorar los hechos de violencia intrafamiliar, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada.

3.7.1 Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97 - 96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Sancionar y Radicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; además de la prepotencia y el machismo que aún existen. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo uno de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos (as).”

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños (as) jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal de Guatemala, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

3.7.2 Tramitación

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado. La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal de Guatemala.

- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 2. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

Las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

- La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los Derechos de la Mujer.
- La policía nacional civil.
- Los juzgados de familia.
- Bufetes populares.
- El procurador de los Derechos Humanos.

Las instituciones competentes para decretar las medidas de seguridad, son exclusivamente jurisdiccionales, es decir los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz, estos últimos actúan en caso de que por motivo de horario o de distancia no puedan acudir al Juzgado de Familia.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 7 contempla dieciséis medidas de seguridad, tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, además, el artículo en referencia faculta la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del Código Penal de Guatemala. La duración de las referidas medidas de seguridad no pueden ser menor de un mes ni mayor de seis meses, sin embargo al vencer el plazo la víctima puede solicitar al órgano jurisdiccional prórroga del plazo.



En cuanto al trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar, es bastante rápido, pues, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias, tienen un plazo de veinticuatro horas para remitir las mismas al Juzgado de Familia o Juzgado de Paz, según corresponda, para que estos procedan, en el mismo plazo, a la recepción, tramite y decreten las medidas de seguridad pertinentes al caso en concreto. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, se gira oficios a la Policía Nacional Civil respectiva, a efecto le brinden el auxilio necesario a la víctima.

Seguidamente, a la recepción y resolución de la denuncia de violencia intrafamiliar, se procede a notificar a las partes la decisión judicial, se le confiere un plazo prudencial al presunto agresor para que este haga uso de su derecho de defensa o plantee oposición a las medidas de seguridad decretadas, esta oposición, se tramita en vía incidental.

3.8. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1979 ratificada por Guatemala el 8 de julio 1982 y publicada en el Diario de Centroamérica el 12 de agosto del año 1982.

Es una forma especial de tratar los asuntos de la mujer en el tema de la discriminación derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, como una obligación de garantizar al hombre y

a la mujer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Explica que para efectos de la Convención, el Artículo uno indica que la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se regula una igualdad en el caso del hombre, en los temas de:

- Orientación.
- Capacitación.
- Educación.
- Deporte y educación física.
- Salud.
- Trabajo.
- En materia del matrimonio o maternidad.

La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.



3.9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Contra la Mujer, Convención de Belem do Para

Los Estados partes de la presente convención, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la comisión Interamericana de Mujeres, afirman que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.



Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden el derecho a respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a igualdad de protección ante la ley. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3.10. El femicidio

“Este fenómeno se da especialmente en las “maras”, estas se desprenden de reparos morales, tomando una actitud de irrespeto a las mujeres, entonces se da el femicidio”.³²

³² Escobar De León. Carlos. **Causas del femicidio**. Pág. 178

Se hace necesario iniciar una campaña de concientización a cerca del valor de la mujer como núcleo fundamental de la familia y de la sociedad.

Según la Escuela de Chicago, "existe una gran cantidad de mujeres que han emigrado de sus comunidades a la ciudad, quienes al llegar a las ciudades pierden sus valores y encuentran en las pandillas especialmente, nuevas costumbres, parece ser que las mujeres que están dentro de ellas son el blanco perfecto de los homicidios debido a eso la mayoría de mujeres que parecen muertas tienen tatuajes en sus cuerpos con las identificaciones de las denominadas maras. Todo esto sucede dentro de la pandilla o como venganza de otras pandillas."

En tal sentido se debe dar oportunidades a las mujeres para que se eduquen y ganen espacios dentro de sus comunidades, así mismo crear empleos para ellas, a efecto de que no tengan necesidad de emigrar a las ciudades.

Conforme la teoría del etiquetamiento, posiblemente se da el femicidio por una limpieza social, la mayoría de las mujeres muertas son integrantes de las pandillas, son mujeres que han estado detenidas por que han cometido determinados delitos, entonces la sociedad piensa que el que ha estado preso o simplemente detenido necesariamente es delincuente, entonces en este caso se trata de eliminar a las mujeres que están etiquetadas en ese sentido.

La causa del femicidio según la teoría de las subculturas: El femicidio se da porque las mujeres se han asociado a las denominadas maras, pasando a adquirir una

subcultura y es necesario recordar que estas representan una opción entre vida o muerte y siendo que las mujeres son un sector muy vulnerable, son las que resultan muertas dentro de su subcultura.

La mayoría de mujeres que aparecen muertas son pobres y esa pobreza, posiblemente las haya conducido a delinquir, por lo puede existir una limpieza social, donde se está tratando de de eliminar a la mujer que ha cometido algún delito, cuando lo que se está eliminado es la mujer pobre, sin trabajo, sin oportunidades de superación, etc.

3.10.2 El femicidio en Guatemala

En Guatemala, para que una mujer maltratada pueda llevar a los tribunales a su marido, las heridas han de permanecer visibles al menos diez días. En algunas comunidades, incluso, es normal que los padres inicien a sus hijas en el sexo. Atada con alambre de espinos, espantosamente mutilada, con insultos grabados sobre la piel, violada, asesinada, decapitada y tirada; en la capital del país es raro el día en que no se encuentra una mujer en estas condiciones. En el año 2007, la media ha sido de dos cuerpos al día: 312 hasta mayo, que se suman a las 500 violadas, torturadas y asesinadas en los últimos cuatro. Queda claro que, en Guatemala, ser mujer y víctima es una misma cosa, estos datos fueron proporcionados por el juzgado de familia del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla.

3.10.3 Análisis sobre el femicidio

En el Código Penal Guatemalteco, en el libro segundo, título uno, aparece regulado los delitos contra la vida y la integridad de la persona y específicamente en el capítulo uno, del Artículo 123 al 130, por lo que se analizará lo que es Homicidio; Delito que comete quien da muerte a otra persona. Se trata del delito más común contra la vida humana y su autor se encuentra castigado en casi todas las leyes del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima.

Además del homicidio hay otros delitos contra la vida humana bien diferenciados y se les denomina homicidios calificados:

- I. El parricidio. Que consiste en matar a un ascendiente, descendiente o cónyuge o a la persona con quien hace vida marital;
- II. El Asesinato. Que consiste en matar a otra persona con alevosía, premeditación o ensañamiento, o mediando recompensa o precio etc.;
- III. Ejecución extrajudicial, quien por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridad del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más persona, por motivos políticos, etc.;

En legislaciones de varios países existe una variedad de homicidio, denominada homicidio en riña tumultuaria: se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor.

Por su parte, el delito de aborto tiene un tratamiento muy diferente en las distintas legislaciones penales, según el grado de permisividad de cada una. Pero en el plano penal jamás puede ser considerado homicida el autor de un delito de aborto y cuando se divulgan en determinados círculos antiabortistas radicales equiparaciones entre ambos delitos, se trata sin duda de una identificación equivocada desde el punto de vista penal, pues el aborto nunca puede ser considerado como delito contra la vida humana independiente.

Téngase en cuenta que el feto, desde una perspectiva jurídica, no es persona (al margen de que así se le considere desde algunas interpretaciones morales o religiosas) por lo que falta el primer requisito del delito de homicidio, el que atañe a la víctima.

El femicidio es una figura delictiva que se menciona mucho hoy en día en nuestro país y se considera una de las formas más brutales y crónicas de la violencia de género, que generalmente queda impune a un alto porcentaje de casos.

El actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos hasta ahora desconocidos, dicha ampliación tiene sobre todo una lectura cualitativa, pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos, de

la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social e incluso una nueva auto comprensión de la criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La criminología se ocupa del delito, pero el delito interesa también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber, la filosofía, la sociología, el derecho penal, etc. Hay que delimitar el concepto de delito que utiliza la criminología, por dos razones, porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico de delito y porque la autonomía científica de la criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

En consecuencia tomando en consideración lo antes expuesto se considera que se le ha dado mayor importancia al femicidio ya que se toma en cuenta con mayor énfasis a la víctima y no al delincuente y esto se debe al deterioro al respeto a la vida de las de género.

El Estado debe optar por una política criminal que conlleve la seguridad en este sentido, ya que como es sabido en la actualidad las muertes de mujeres son demasiadas y por ende debe disminuirse la eliminación de mujeres por tal u otra razón.

3.11. El proceso y las fuentes del derecho

El derecho procesal es el conjunto de normas que establecen los institutos del proceso, regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional.

“Este derecho procesal es independiente y autónomo del derecho material, el Estado en el desempeño de su función pública, regula las relaciones intersubjetivas mediante dos distintos órganos de actividades. Con la primera, que es la legislación, establece las normas generales que deben regir esas relaciones. Son normas generales y abstractas que, dictadas sin referencia a situaciones particulares concretas o individuos determinados, constituyen tipos o modelos de conducta acompañados de la sanción que reclama el carácter coercible de la regla de derecho. Con la segunda, que es la jurisdicción se procura obtener la realización práctica de a primera, declarando cuáles la ley del caso concreto, proceso de conocimiento y adoptando medidas para que regla se cumpla, proceso de ejecución”.³³

Se cumple habitualmente, sólo cuando es violado y se reclama la tutela jurisdiccional, aparece el derecho procesal, que es el instrumento para hacer valer aquellas reglas que establecieron los deberes y derechos o situaciones jurídicas que constituyen el derecho material.

³³ Cabrera A. Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba.** Pág. 155.

El derecho procesal surge entonces como medio, como un derecho que supone la existencia de normas jurídicas preexistentes que regulan la conducta humana y que habrían sido violadas.

“Como se sabe, para juzgar eficazmente la situación jurídica sustancial y hacer una declaración concreta por medio de la sentencia, se requiere un proceso válido, esto es, que los actos del procedimiento se hayan desenvuelto de conformidad con el derecho procesal, no significa desconocer la autonomía que posee. Como se evidenció en el estudio del concepto de acción en el último siglo, el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales a pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer”.³⁴

Sin embargo, ese carácter que hace que el derecho procesal sirva de medio y se adecue a los derechos sustanciales, no le hacen perder su autonomía, ni tampoco su unidad. El desconocer estos atributos hace que se haya considerado como dependiente o fraccionado en diversos derechos procesales, o peor aún como objetivo, lo cual no es exacto.

Concluyendo, se afirma que el derecho procesal, es autónomo como consecuencia de la aceptación de la acción como tal, es instrumental o medio, porque sirve para hacer efectivo el derecho material, ante su desconocimiento o violación, y es uno solo porque

³⁴ **Ibíd.** Pág. 168

a pesar de la distinta naturaleza de los conflictos, se trata en todos los casos de reconocer el derecho.

3.11.1 Regulación del femicidio

El dos de mayo del año 2008, se sancionó el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Esta ley está dirigida específicamente a favor de la mujer, ante la discriminación que se ha hecho de ella, pues la violencia intrafamiliar cada vez es mayor y es necesario hacer mención que esta clase de violencia también la comete la mujer, pero con menor frecuencia, pues existen casos en que mujeres han privado de la vida al hombre, por lo que los legisladores aprobaron una ley por la presión que ejercieron los grupos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, su fin es la protección máxima de la mujer, a consecuencia de la discriminación contra la misma, por lo tanto el fenómeno de la discriminación en contra de las féminas ha dado un giro en la creación de la ley que pretende sancionar este fenómeno social.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin

supremo es la realización del bien común.” En este caso la protección constitucional está dirigida a toda persona no solamente a un grupo específico.

El Artículo 2 Constitucional, señala: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Como se puede observar este precepto constitucional protege la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, por lo que a nivel general se garantiza la vida a todos los habitantes de la República sin condición de género.

Por su parte, el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.”

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es una Ley de protección hacia la mujer teniendo en cuenta que se considera la parte débil dentro de la relación familiar y la cual está en desventaja con el hombre, aunque en algunos casos se le puede considerar todo lo contrario, en fin la seguridad para la mujer es el fondo de la ley bajo estudio, ya que existe la desigualdad física entre el hombre y la mujer, pues la ley va dirigida solamente a la mujer, excluyendo al hombre, aunque ambos pueden ser víctimas de violencia doméstica y en muchas oportunidades pierden la vida tanto el hombre como la mujer, debido a la violencia entre ambos.

Si bien es cierto que en la actualidad se ha incrementado la violencia intrafamiliar, siendo perjudicados los hijos menores, hombres y las mujeres, en muchos casos han fallecido menores o cónyuges; también es cierto que la violencia intrafamiliar la ha sufrido el hombre.

El defecto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es que no establece sanciones ni considera estos hechos como delitos de acción pública, pero sí es de carácter general, por lo que protege tanto a hombres como a mujeres y a niños. En tal virtud debió reformarse dicha ley, ya que la misma es más completa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Al respecto, el tercer considerando del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes se ha agravado hasta llegar al extremo del asesinato e impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el diario vivir, asimismo el artículo uno del referido decreto indica que el objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o de confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. De lo anterior, se interpreta, que esta Ley, será aplicada cuando hombre y mujer estén en condiciones desiguales de poder, ya sea en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar; es decir no vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la

República de Guatemala, toda vez que pretende compensar esa desigualdad entre hombre y mujer. Lo anterior, no significa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer no tenga deficiencias o problemáticas.

Una de la problemática es que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es discriminativa en el sentido que la misma solamente aborda los problemas de género femenino y no aborda la violencia intrafamiliar cuando se comete contra el género masculino o cuando la agresora es una mujer en contra de otra mujer.

Cabe mencionar, que para que una norma jurídica sea válida ante la sociedad ha de llenar requisitos establecidos previamente para su formación, en el caso de Guatemala, el proceso legislativo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, del Artículo 174 al 180, asimismo se encuentren en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, del Artículo 109 al 133, por lo que el procedimiento legislativo, para la formación y sanción de la ley se puede resumir de la siguiente manera:

Presentación del proyecto de ley, ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, debe ser redactado en forma de decreto, (parte considerativa y parte declarativa, y además debe presentarse la exposición de motivos de la misma).

La Junta Directiva hace de conocimiento al pleno del Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de ley, el ponente del proyecto de ley hace uso de la palabra e indica el por qué de la misma, la propuesta pasa a la comisión respectiva para que esta emita su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días.

Discusión, generalmente se discute la constitucionalidad, importancia y conveniencia de la ley, en un máximo de tres debates, en el tercer debate se vota, a favor o en contra. En casos de urgencia nacional, se puede aprobar un proyecto de ley en una sola sesión, pero con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Aprobación. Una vez discutido el proyecto de ley, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el mismo, la Junta Directiva debe enviarlo dentro de diez días hábiles al ejecutivo, para su sanción, promulgación y aprobación o, bien veto.

Sanción. Es la facultad que tiene el presidente de la República de Guatemala de aceptar como ley un decreto aprobado por el congreso de la República de Guatemala, por considerarlo de conveniencia nacional, esta aceptación debe hacerse dentro de quince días.

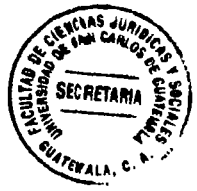
Promulgación. Es la orden que el Presidente de la República de Guatemala dirige a todos los ciudadanos para que cumplan con las normas de una ley. (Publíquese y Cúmplase).

Publicación. Es el medio de dar a conocer una ley para que sea cumplida, la publicación se realiza en el diario oficial.

Vacatio legis. Es el tiempo comprendido entre la publicación y vigencia de una ley. El objetivo es darle tiempo a la población para que conozca la nueva ley.



Vigencia. Es cuando una ley se convierte en ley de observancia general, generalmente el plazo es de ocho días calendario después de su publicación.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de modificar el proceso normativo respecto al cobro de pensiones atrasadas

La situación aquí planteada implica una temática muy delicada que enlaza principios tales como el derecho alimentario, el acceso a la educación, la mayoría de edad y la interpretación de las leyes.

Desde el nacimiento y el comienzo del desarrollo el individuo satisface sus necesidades y recibe orientación, educación en el ámbito familiar en el cual crece, integrado por los descendientes y ascendientes. Los integrantes del grupo familiar se asisten recíprocamente y además cumplen los roles de protección y cuidado de sus descendientes y de asistencia a sus ascendientes, y es ésta la base de la estructura social.

El deber moral de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar es lo que da fundamento a la obligación legal de asistencia.

Es importante destacar que dentro del concepto de alimentos no sólo se encuentra comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona teniendo en cuenta sólo sus necesidades orgánicas alimentarias, como la palabra alimento pareciera indicar, sino también los medios tendientes a permitirle al alimentado un desarrollo íntegro que le permita el día de mañana un desenvolvimiento acorde al

tiempo que le ha tocado vivir, y que pueda prepararse para competir en un mercado de trabajo que cada día exige más a sus oferentes.

Tal cuestión adquiere mayor relevancia cuando uno o ambos progenitores son profesionales, como sucede en innumerables casos, lo que implica que sus obligaciones con la prole son aún mayores.

En tal orden de ideas la doctrina ha sido unánime en el sentido de que la asistencia, no comprende sólo la aceptación de recursos económicos dinerarios, en especie, sino ayuda mutua, solidaridad efectiva, cuidados recíprocos, en tal sentido se ha distinguido entre asistencia y socorro.

La obligación legal de alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar y la comunidad de intereses causa que las personas pertenecientes a un mismo grupo se deban recíprocas asistencias.

La obligación en análisis es una obligación autónoma e independiente que nace directamente del vínculo familiar y que reconoce en las relaciones de familia su causa y justificación plena.

Una característica de la familia guatemalteca es que a pesar de los años sigue viviendo y heredera del modelo colonial (feudal-patriarcal) y del modelo indígena, en sus rasgos tribales y matriarcales. Gran parte de las estructuras familiares del continente

latinoamericano, especialmente entre los sectores más pobres, participa de este choque cultural.

Otra característica de la familia guatemalteca es el ser extensa. Es muy raro encontrar un hogar compuesto solamente por la pareja y los hijos (as) por la mujer sola con sus hijos (as). La presencia de abuelos, tíos u otros parientes es bastante común, como también se observa en gran cantidad la falta de la figura paterna. En ellos, es la madre la que se hace responsable económicamente de la casa y de los hijos y es, por esto, que juega un papel determinante como agente socializador del niño.

En general, se aprecia un poder paternal más fuerte en las clases altas y medias que en las bajas, ya que son razones económicas las determinantes, en las familias de clase media y alta. En las marginales, el padre, aunque está ausente y no sostiene a la familia, compensa esta impotencia económica con actitudes machistas, aquí se habla de aquellos padres que solamente aportan presencia pero que no asumen las obligaciones que el papel de cabeza de hogar le exige.

Se trata de construir una solidaridad recíproca, la Constitución Política República de Guatemala crea las figuras o instituciones jurídicas del derecho de familia; sin embargo, varias de ellas no cuentan con una legislación secundaria que establezca normas, procedimientos y derechos que sean tutelados y resguardados referente a los derechos de los niños que son concebidos fuera de un matrimonio o una unión de hecho, es decir aquellos menores que no tienen la protección del padre y que por tanto la madre se encuentra obligada a asumir ambos papeles, siendo la educadora y suministradora del



hogar. Creando de este modo nuevos estilos de crianza que afecten al buen desarrollo del menor o los menores.

Se cree que los estilos de crianza van a marcar las primeras relaciones de los niños con sus padres, destacando la importancia de la sincronía entre las necesidades del hijo y de los padres, si no es adecuada se produce un desajuste en las interacciones y como consecuencia la aparición de trastornos en el desarrollo. Dando una gran importancia a las interacciones niño y adulto en la primera etapa de la vida para la construcción de la mente humana. El acompañamiento de ambos padres en el proceso de la crianza puede contribuir a la prevención de trastornos físicos, morales, psicológicos, sociológicos.

Sobre el importante cambio sociológico que se ha producido en la población en general, pero sobre todo para las mujeres, con su legítima incorporación al mundo laboral y la no correspondiente respuesta social y acompañamiento del hombre. Todo ello tiene una repercusión a nivel general, en el funcionamiento cotidiano y en la crisis de la familia en su papel de cuidadora de los hijos.

Y, por ello la crianza se entenderá de diversas formas: acción de criar a un hijo, ayudar a desarrollarse, a crecer, adquirir gradualmente, adquirir cortesía, urbanidad y buena educación y como proceso en el tiempo y el espacio que permite tener cuidado del niño hasta que se hace adulto.

Teniendo en cuenta lo anterior y según las investigaciones realizadas en el presente trabajo, se atribuye a la familia como: facilitadora del desarrollo, como protección y cuidador de los hijos, como procurador de salud, impulsora de la sociedad.

Ahora bien en base a lo anterior se exponen algunos de los elementos que se consideran importantes en la intervención de la crianza de un menor:

- Afecto.
- Sentido común.
- Capacidad organizadora.
- Capacidad contenedora.
- Creencias.
- Socialización.
- Educación.
- Nivel socioeconómico.

Dependerá de cada grupo humano, según sus costumbres y organización, la importancia que se le dará a cada uno de estos elementos. La combinación de estos seis puntos y el potencial biológico del niño (a) enmarcaran el nivel de socialización y educación del niño (a), así como su capacidad de aprendizaje.

Se considerara de gran importancia, el tener en cuenta y conocer el ciclo vital de las familias: las necesidades de las familias en función de su parentalidad y las necesidades de los hijos. Creyendo que muchos de los conflictos interaccionales se pueden atribuir a la no coincidencia entre estos dos ciclos vitales entre lo que es la crianza y el mantenimiento hablando económicamente de un niño.

Estos hechos hacen reflexionar a unos pocos, pero sigue haciendo falta que sean muchos más. Que haya cambios a nivel social para mejorar la calidad de vida de los niños, haciendo más responsables a los progenitores en la forma de asumir su función ya sea de forma voluntaria o forzada.

Las familias tienen poco soporte social, así como poco reconocimiento del importante papel que tienen en el proceso de la crianza, de las dificultades que representa ser un buen trabajador/a y un buen padre o madre y al mismo tiempo participar y disfrutar de la sociedad del ocio.

No se defiende la familia clásica como única institución válida para la crianza de los hijos, pero sí se defiende el rol que deben desarrollar los adultos que tengan a su cargo

niño. Este rol debe ser contenedor, organizador y protector de la vida de los niños, todo ello acompañado del afecto necesario.

El Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107 de la República de Guatemala, estipula que todas las cuestiones relativas a la fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, se ventilarán por el procedimiento oral y por las disposiciones especiales que contienen el capítulo IV, título II, del libro II.

Por su parte el Artículo 280 del Código Civil, Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, establece que los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que las hubiere de satisfacer.

Antes de proponer una reforma a la ley es necesario establecer los procedimientos que se requieren de cómo y qué se debe realizar.

¿Cómo se forma una ley?

Esta es una pregunta, que se hace presente siempre al enfrentarse a la cotidianidad de las sociedades modernas, en donde hay acciones en particular que responden a ejercicio cívico, que es el de apegar nuestro actos a la legalidad, como lo es el recorrer la ciudad en auto, el obedecimiento del simbolismo que representan, las señales de tránsito, más allá de la cortesía y la construcción de los valores; es por ello es que a

continuación desarrollaremos brevemente este proceso, desconocido para la mayoría de ciudadanos ¿Cómo se hace la ley?.

4.1 Iniciativa de ley o proyectos de ley

Es la respuesta a quiénes pueden presentar y desarrollar cuerpos legales a través del ejercicio de la observancia social para llenar un vacío en el procedimiento de un conjunto de acciones o el atenuante de una necesidad social, pues estos son: los diputados del Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

4.1.2 Lectura en el pleno

Es donde se da a conocer las consideraciones o la importancia para el conocimiento del tema dentro del recinto parlamentario, cuando es presentado por un diputado, se le conoce como el diputado ponente y hace su presentación; cuando la iniciativa proviene de los demás organismos con derecho de iniciativa, estos pueden ser presentados por un funcionario de alto nivel en caso que sea un Ministro, un Magistrado o el Rector, por invitación del Presidente del Congreso de la República de Guatemala.

4.1.3 Conocimiento en comisión

Acá es donde según la temática y la especialidad de la comisión conoce a profundidad los contenidos de la propuesta o anteproyecto de ley, a fin de presentar enmiendas.

4.1.4 Dictamen

Este puede ser favorable o desfavorable, esta condición se cumple cuando dos terceras partes de los miembros de la comisión vota a favor; el dictamen favorable obliga al conocimiento del pleno de nuevo de la propuesta o anteproyecto.

4.1.5 Discusión por artículos

Conocido como debate del proyecto de ley o dictamen y se resuelve en tres sesiones, en tres diferentes días, conocidas como 1er debate, 2do debate, 3er debate. Para su aprobación o su rechazo definitivo. Cuando la propuesta o anteproyecto ha recibido dictamen desfavorable se hace conocimiento en el pleno en una lectura y se procede a su rechazo.

4.1.6 Declaratoria de urgencia nacional

En otras palabras es un procedimiento sintético del anteproyecto o propuesta, se solicita mediante una moción privilegiada durante la presentación del anteproyecto, y obvia la fase de dictamen en comisión, para este proceso se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad del pleno.

4.1.7 Difusión y distribución de copias

Se hace entrega a los diputados por medio de la Dirección Legislativa una copia del anteproyecto o propuesta y del Dictamen por los medios electrónicos y/o físicos existentes, por lo menos dos días antes de su primer debate.

4.1.8 Debates

Durante los primeros dos debates se hace hincapié en diversas variables tales como: constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad, y por último en el tercer debate, se discute por artículos o simplemente su rechazo, durante esta discusión el pleno puede devolver los anteproyectos a la comisión para un nuevo análisis y emita nuevo dictamen.

4.1.9 Discusión por artículos y presentación de enmiendas

En este proceso se discute artículo por artículo el contenido del anteproyecto o propuesta, su factibilidad o conveniencia en su presentación en referencia a su división en incisos y párrafos, supresión parcial o total, en cuanto a las enmiendas estas deben presentarse a la Secretaría por escrito, y su presentación al pleno por parte del diputado orador. En caso de Reformas a la ley no se pueden presentar artículos nuevos que no hayan pasado por el procedimiento de dictamen de Comisión.

4.1.10 Consulta facultativa

Durante el desarrollo de los debates cinco diputados pueden solicitar al Pleno que se recabe la opinión de la Corte de Constitucionalidad, mediante la aprobación de la mayoría simple, y se reiniciara el debate hasta la entrega de la opinión, si esta no es dentro de 60 días el Pleno discutirá si continua o no con el debate o conocimiento del anteproyecto o propuesta.

4.1.11 Redacción final

Una vez aprobado el proyecto del Ley por artículos se lee en la misma sesión y no máximo de las próximas tres sesiones, en donde los diputados pueden manifestar sus observaciones y objeciones a la redacción, mas no así se pueden presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado; agotada esta discusión se aprueba su redacción.

4.1.12 Numeración de los Decretos

Los decretos se identifican con una numeración correlativa respecto al año de su aprobación.

4.1.13 Sanción y promulgación

Una vez aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo de 10 días avilés, lo envía al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

4.1.14 Veto

Es la negativa por parte del Ejecutivo a Sancionar y Publicar el Decreto, y los devuelve a la Junta Directiva del Congreso para su conocimiento en el Pleno, en base a las consideraciones emitidas por el Ejecutivo; el Congreso puede rechazar el veto y ratificar su decisión por medio del voto de las dos terceras partes del Pleno, y el ejecutivo se ve en la obligación de Sancionarlo y Publicarlo dentro de los ocho días siguientes; si no es así el Congreso ordena su publicación dentro de un plazo no más de tres días.

4.1.15 Publicación y vigencia

El decreto entra vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, El Diario de Centroamérica y tiene el carácter de Ley de la República.

4.1.16 Proceso de formación de una ley

4.2. Planteamiento y presentación de reforma.

A continuación, se proponen dos reformas legales, una al Código Civil y la otra al Código Procesal Civil y Mercantil.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA C. A.

-000001-

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA
-CONTROL DE INICIATIVAS-**

NÚMERO DE REGISTO

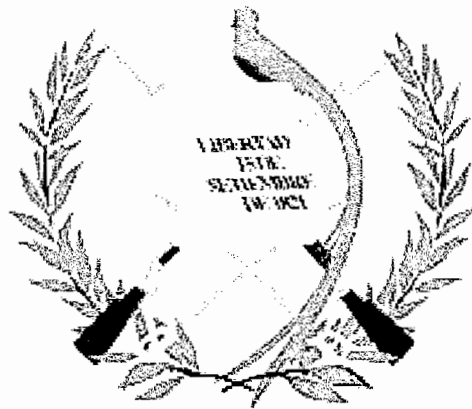
...

FECHA EN QUE CONOCIO EL CONGRESO: ... DE ... DEL 20...

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: ...**

**TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS LEGISLATIVOS PARA
ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUTO CORRESPONDIENTE.**

**ASUNTO: INICIATIVA QUE DISPONE REFORMA DEL ARTÍCULO 286 DEL
CÓDIGO CIVIL, ESTIPULA QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL
DERECHO DE ALIMENTOS**



INICIATIVA DE REFORMAR AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL ESTIPULA QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL DERECHO DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS, SE VENTILARÁN POR EL PROCEDIMIENTO ORAL

**Proyecto de Reformas al Decreto Ley 106
CÓDIGO CIVIL**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guatemala, un gran porcentaje de hogares no cuentan con una figura paterna, la atención a la niñez y la adolescencia debe de que estar cimentada en un marco de responsabilidades compartidas, el Estado debe velar por el bienestar y buen desarrollo de los niños y jóvenes guatemaltecos menores de edad. Así también los adultos que integrados en una familia o no, propiciaron el nacimiento de un niño o niña que no tuvo la posibilidad de elegir nacer.

Por lo anterior Guatemala mediante la ratificación de tratados internacionales adquirió el compromiso de velar por el integro desarrollo de los niños (as) y jóvenes.

Jerarquía Normativa Guatemalteca. La Constitución Política de la República otorga preeminencia sobre el derecho interno a los tratados internacionales ratificados por el Estado. En caso de negarse esta disposición, la parte afectada puede interponer acción de Inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad, en el caso concreto.

Convención sobre los Derechos del Niño-a de las Naciones Unidas. Ratificada por Guatemala mediante el Decreto Legislativo 27-90, el 10 de mayo de 1990. El Artículo 34 de esta Convención insta a los Estados Partes “a tomar todas las medidas apropiadas para impedir: a) La iniciación o la coacción para que un niño-a se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación de un niño (a) en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación de un niño (a) en espectáculos o materiales pornográficos”. En su Artículo 35, pide a los Estados Partes que tomen las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta y el tráfico infantil para cualquier propósito y de cualquier forma. Para adecuar la normativa nacional a los principios de la

Convención sobre los Derechos del Niño (a), el Congreso de la República aprobó la Ley de Protección de la Niñez y Juventud, el 4 de junio del 2003.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (a) Relativo a la Venta de Niños (as), la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños (as) en la Pornografía. Ratificado por Guatemala en el 2001. Entre otras, este Protocolo establece la obligatoriedad para los Estados de adecuar su legislación de manera que sancionen las conductas que se pretenden cambiar, así como las medidas necesarias para ayudar a las víctimas de explotación sexual comercial a superar los daños psico-sociales recibidos.

Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. De la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ratificado por el Estado guatemalteco en el 2001. Este Convenio considera entre las peores formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños (as) para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas. Requiere como prioridad de los Estados que la ratificaron diseñar e implementar programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y establecer o diseñar mecanismos apropiados para monitorear la implementación del Convenio, en consulta con organizaciones patronales y de trabajadores. En el marco de este Convenio, el Programa IPEC de la OIT apoya un proyecto dirigido a brindar atención a niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, ejecutada por tres organizaciones no gubernamentales, el cual es coordinado por ECPAT Guatemala.

Su ratificación se encuentra en trámite en el Congreso Nacional. El objetivo de esta Convención es prevenir y sancionar el tráfico internacional de personas menores de edad y regular los aspectos civiles y penales del mismo. Mediante esta Convención, los Estados Partes se comprometieron a instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados, así como la adopción de disposiciones legales y administrativas que aseguren que las personas menores de edad no sean convertidas en objetos de tráfico y la atención y protección a las víctimas de este crimen.



La propuesta contempla la reforma del Artículo 286 del Decreto Ley "Código Civil" Guatemalteco. Ya que es obligación de estado brindar por medio de la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica. Esta pensión alimenticia debe cubrir por lo menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación, educación básica, media, y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

DECRETO NÚMERO 00-00

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, debiendo garantizar el desarrollo integral de la persona, así como garantizar que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y responsabilidades que la Constitución de la República de Guatemala estipula, estableciendo la protección a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. La protección de la salud, física, mental y moral a los menores; debiéndoles garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que los elementos establecidos judicialmente para aceptar la retroactividad de las pensiones alimenticias son inexistentes, puesto que sólo si se dan los elementos especificados en el artículo objeto del presente normativo legal, se pueda justificar, aprobar y declarar el pago de las pensiones alimenticias pasadas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades que le confiere los Artículos 1, 3, 47, 50, 51, 55, 174 de la Constitución de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes modificaciones al Código Civil, Decreto Ley 106.



Artículo.- 1. Se reforma el Artículo 286 del Decreto ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil, el cual queda así:

“Artículo 286. De las deudas que la mujer se vea obligada a contraer para alimentos de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlos, será este responsable de su pago en la cuantía necesaria para ese objeto.

Las pensiones declaradas y comprobadas atrasadas no pagadas por el obligado serán cobradas ejecutivamente a través de declaratoria del juez de familia”.

Dado en la ciudad de Guatemala, en el Palacio del Organismo Legislativo, el día ... de ... del año dos mil ...

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA C. A.

-000001-

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
-CONTROL DE INICIATIVAS-

NÚMERO DE REGISTO

...

FECHA EN QUE CONOCIÓ EL CONGRESO: ... DE ... DEL 20...

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: ...

ASUNTO: INICIATIVA QUE DISPONE REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, ESTIPULA QUE TODAS LAS PENSIONES SOBRE ALIMENTOS DEBEN DE SER PAGADAS, ASI COMO SE ASEGURAN LAS PRESENTES Y FUTURAS DE LA MISMA FORMA SE TIENEN QUE ASEGURAR EL PAGO DE LAS ATRASADAS

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS LEGISLATIVOS PARA ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



**INICIATIVA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y
MERCANTIL, ESTIPULA QUE TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PAGO DE
LAS PENSIONES ATRASADAS, ASEGURANDO EL PAGO DE ELLAS, SE
VENTILARÁN POR EL PROCEDIMIENTO ORAL Y POR LAS DISPOSICIONES
ESPECIALES QUE CONTIENEN EL CAPÍTULO IV, TÍTULO II, DEL LIBRO
SEGUNDO**



Proyecto de Reformas al Decreto Ley 107 CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la infancia son protegidos exhaustivamente por un amplio catálogo de instrumentos internacionales y nacionales referidos a los derechos humanos, humanitarios y legislación sobre refugiados. Los menores son beneficiarios de los derechos recogidos en los tratados generales. Además, se han creado varios instrumentos especiales para otorgar una protección especial a los menores dada su particular vulnerabilidad y la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad asegurarse el desarrollo en la salud y la participación activa de sus miembros más jóvenes.

El marco general de los derechos de la infancia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) celebrada por la ONU en 1989. Este fue el primer tratado que se ocupó específicamente de los derechos de la infancia y marcó un paso importante en el avance hacia un "acercamiento basado en los derechos" que consideró a los gobiernos legalmente responsables de la falta de atención hacia las necesidades de la infancia. De la Convención nació una nueva visión de los niños, considerados poseedores de derechos y responsabilidades apropiados a su edad más que una propiedad de sus padres o beneficiarios indefensos de la caridad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 55 establece "Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe."

Que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles sus derechos y respetándoles plenamente sus libertades y garantías como personas. Velando con ello el pleno desarrollo psicológico, físico y mental.

En Guatemala, un gran porcentaje de hogares no cuentan con una figura paterna, la atención a la niñez y la adolescencia debe de que estar cimentada en un marco de responsabilidades compartidas, el Estado debe velar por el bienestar y buen desarrollo de los niños y jóvenes guatemaltecos menores de edad. Así también los adultos que integrados en una familia o no, propiciaron el nacimiento de un niño (a) que no tuvo la posibilidad de elegir nacer.

Existe gran falta de responsabilidad y conciencia moral hacia los hijos-as, en el caso de los padres que no reconocen ni proveen para el desarrollo integral de estos y por parte del Estado, no hay normativas ni un sistema legal efectivo y capaz de obligar al padre a hacerse cargo de sus responsabilidades en su manutención y desarrollo integral, obligándolo al pago de las pensiones dejadas de suministrar antes que la madre inicie un proceso judicial.

En la mayoría de estos casos, se trata de hogares de muy escasos recursos, que con la falta del padre se hunden en la extrema pobreza. Es la mujer que asumiendo su responsabilidad de madre, se ve obligada por la necesidad; a trabajar arduamente, al mismo tiempo iniciar largos procesos legales, para que el progenitor sea obligado a responder con sus obligaciones; obligándola a dejar a sus hijos (as) al cuidado de otra persona, esto en muchas ocasiones ha provocado que los niños (as) y adolescentes sufran de maltrato, ya sea: físico, sexual y/o emocional. Las consecuencias son graves alteraciones en el desarrollo individual, familiar y social.

Por tanto se propone la modificación del Artículo 214 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil; para que exista un instrumento coercitivo que de como consecuencia la remuneración de los pagos no realizados antes de que se efectuó un proceso de fijación de pensión alimenticia en su contra.



DECRETO NÚMERO 00-00

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Tendrán derecho a permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsadas ni impedidas de regresar a él, salvo decisión judicial que así lo establezca.

POR TANTO:

En virtud de las facultades que le confiere los Artículos 1, 3, 47, 50, 51, 55, 174 de la Constitución de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes modificaciones al Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.

Artículo.-1 Se reforma el Artículo 214 del Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno, Código Procesal Civil y Mercantil, el cual queda así:

“Artículo.-214 El demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenaran sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.



Si el obligado no cumpliere se procederá inmediatamente al embargo y remate de bienes bastantes a cubrir su importe, o pago si se tratase de cantidades en efectivo. El pago ordenado por el Juez, incurrirá en su caso, si existieren y se comprobaren, las pensiones atrasadas, monto que será establecido en la resolución judicial, a efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 286 del Código Civil.”

Dado en la ciudad de Guatemala, en el Palacio del Organismo Legislativo, el día ... de ... del año dos mil ...



CONCLUSIONES

1. La mayoría de los diferentes sectores de la población, reconocen la responsabilidad que tienen los padres de cubrir las necesidades básicas de sus hijos, sin embargo desconocen los procedimientos legales a seguir en caso de incumplimiento de esa obligación.
2. Las mujeres que quedan solas con la responsabilidad de sus hijos, especialmente en el área rural, desconocen el daño moral y psicológico que causa la ausencia y falta de apoyo del padre, les resulta más fácil reconocer el efecto físico y económico que causan las carencias en éstas áreas.
3. Resulta un gran desafío para la sociedad y para el sistema de justicia, la violencia en contra de la mujer y los hijos que se presenta cada día, en los diferentes sectores de la sociedad. Esta violencia socializada por los diferentes medios de comunicación y vivida en muchos hogares guatemaltecos, genera un ambiente de frustración y tristeza.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de la creación de un programa de divulgación, orientación y prevención de embarazos no deseados dirigido a las mujeres madres de familia, con el apoyo del sistema de salud y de educación nacional. En materia de prevención, dirigido especialmente a los jóvenes.
2. Es importante la educación y orientación los jóvenes, adultos, para evitar los efectos de la paternidad irresponsable, ésta orientación no puede lograrla un solo organismos del Estado, por tanto se necesita un esfuerzo conjunto de ministerios e instituciones de Gobierno y no gubernamentales, para hacerle frente.
3. Es necesario identificar los tipos de violencia ejercidos por el obligado a prestar alimentos, la creación de la norma que faculte al Juez al pago de pensiones alimenticias incumplidas, minimizara la práctica de tal violencia, beneficiándose de esta forma tanto a la madre como a los hijos.





ANEXOS



ANEXO I

EL JUICIO ORAL

Para darle una estructura metódica a la investigación y desarrollarla de manera coherente, es importante analizar el juicio oral, mismo que entre los asuntos que contempla se encuentran los relativos a la obligación de prestar alimentos.

Como el estudio que ocupa es de análisis eminentemente jurídico, a cada uno de los aspectos legales relacionados con el tema es prioritario, para entender cada una de las etapas procesales del juicio oral de alimentos y la resolución de los jueces en cuanto al auto para mejor fallar dentro de dicho procesos.

El juicio oral, es aquel proceso en el cual prevalece la oralidad sobre la escritura, y se encuentra regulado a partir del Artículo 199 del Código Procesal Civil de Guatemala; y como su nombre lo indica se puede tramitar a través de peticiones verbales la demanda, contestación de la demanda, interposición de excepciones, proposición de los medios de prueba, las impugnaciones, etc.

Una de sus características lo representa la concentración procesal, puesto que se trata de desarrollar la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia, a diferencia del juicio ordinario por ejemplo.

Otra característica que posee, aunque no siempre se evidencia, lo constituye la celeridad procesal, si bien es cierto en nuestro sistema judicial éste aspecto es muy controvertido, lo cual vulnera los principios procesales y dificulta la aplicación de la justicia y, es por ello que la población guatemalteca pierde credibilidad en el sistema y en el actuar de los jueces.

El juicio oral, con más propiedad denominado en otras legislaciones como juicio verbal es, "el tramitado según reglas sencillas y expeditivas, y de palabra en sus partes principales, aunque se inicie con demanda escrita, que algún procedimiento para

restarle solemnidad denomina papeleta. El fallo, para debida constancia se extiende por escrito.

PROCESO DE CONOCIMIENTO.

El juicio oral es un típico proceso de conocimiento o cognición, puesto que tiende a declarar un derecho.

“Llamado también proceso de cognición, es el que hace referencia a la fase del juicio consistente en obtener del juez o tribunal una declaración de voluntad de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes. Se llama de cognición, salvo en aquellos casos en que la ejecución no requiere un acto jurisdiccional previo.

Dentro del contexto social y económico de Guatemala, los asuntos que se ventilan por medio del juicio oral, los enumera taxativamente nuestro “Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo ciento noventa y nueve, los cuales son los siguientes:

- Los asuntos de menor cuantía;
- Los asuntos de ínfima cuantía;
- Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos;
- La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato;
- La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma;
- La declaración de jactancia; y Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Enumerados los asuntos que se tramitan en la vía del juicio oral, y de acuerdo al objeto principal del presente trabajo, únicamente se analizará lo concerniente a la prestación de alimentos.

Como dicha categoría jurídica tiene su fundamento sustantivo en el Código Civil y con la intención de ampliar el contenido de la materia, y puesto que la norma sustantiva es prioritaria respecto a la procesal, es el momento oportuno de analizar tanto legal como doctrinariamente lo concerniente a los alimentos para posteriormente enmarcarnos en lo que respecta al aspecto procesal.

TRÁMITE DEL JUICIO ORAL.

Ha quedado fijado que el juicio de fijación de pensión alimenticia, debe diligenciarse por medio del juicio oral que regula el Código Procesal Civil y Mercantil a partir del Artículo 299 y, en el caso específico del Artículos 212, 216.

Es de hacer notar, que las normas del juicio ordinario también pueden ser aplicadas al juicio oral, pues así lo preceptúa el Artículo 200 del Código Procesal Civil y Mercantil. "Son aplicables al juicio oral todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título".

Como se puede apreciar, para diligenciar el juicio oral de fijación de pensión alimenticia es necesario conocer los aspectos sustantivos y, al mismo tiempo las normas procesales las cuales pueden ser integradas en el caso general del juicio ordinario, con el juicio oral.

Además de la Ley del Organismo Judicial y la Ley de Tribunales de Familia; sin dejar al margen el Código Penal, que regula el delito de negación de asistencia económica en los Artículos 242 y 243.

En lo relacionado con el trámite del juicio oral, de manera general se puede desarrollar de la forma siguiente:

- a. La demanda. la cual debe presentarse de forma verbal, levantando el secretario el acta respectiva en la cual se haga constar lo que respecta al caso concreto llenando los requisitos de los Artículos 106 y 107 del Código Procesal

Civil y Mercantil. Es preciso hacer mención que por lo general éste tipo de demandas no se plantea de esta forma, sino que se acude a la forma escrita cumpliendo con los requisitos que para el efecto se exigen en la demanda de juicio ordinario. El hecho de presentar la demanda de forma escrita, en alguna medida desvirtúa la naturaleza del juicio oral.

- b. El emplazamiento. Presentada la demanda el juez debe señalar audiencia para convocar a juicio oral, y para ello es requisito previo que entre la notificación de la demanda y la primera audiencia, medien por lo menos tres días de plazo, el cual puede ser ampliado, pero nunca disminuido.
- c. Primera audiencia. En ésta se realizan el mayor número de etapas procesales y por supuesto en esta audiencia se da la conciliación.
- d. Conciliación. Es una etapa obligatoria, previo a que el demandado toma alguna actitud frente a la demanda, en consecuencia en la primera audiencia al iniciar la diligencia, el juez procura avenir a las partes, con lo cual no se pretende terminar el proceso, sino que lo principal es lograr un acuerdo entre las partes, que de no ser así se continua con cada una de las fases del proceso.
- e. Actitud del demandado. Se puede dar la contestación de la demanda en sentido negativo; y afirmativo. Se puede dar la reconvención.

Todas las excepciones, es decir, previas y perentorias se interponen al darse la contestación de la demanda. La rebeldía se dará al no comparecer el demandado en tiempo al juzgado teniéndose por aceptada la demanda en sentido negativo siguiéndose el juicio a favor de la otra parte.

- f. La prueba. Se ofrece en la demanda o en la contestación; pero la proposición y el diligenciamiento se desarrollan en audiencias, para lo cual la prueba se ofrece en la primera audiencia y procede a diligenciarse.

Cuando no es posible diligenciar la prueba en la primera audiencia, se fija una segunda en un plazo no mayor de quince días y en caso extraordinario una tercera audiencia para diligenciar la prueba, la cual tendrá verificativo dentro del plazo de diez días después de la segunda.

- g. Vista. Al considerar que prevalece la oralidad sobre la escritura y que el juez preside todas las diligencias recibiendo los medios de prueba; es lógico pensar que se encuentra enterado de todo y por lo tanto no es necesario establecer una fase de alegaciones; en tal virtud en este tipo de procesos no existe vista en primera instancia.
- h. La sentencia. Debe pronunciarse por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la última audiencia en que se hubiere diligenciado la prueba, salvo el caso de allanamiento o de confesión, en que la sentencia se dicta dentro de tres días.
- i. Recursos. En el proceso oral, la apelación procede únicamente en contra de la sentencia; sin embargo, no se excluyen los remedios procesales de nulidad, revocatoria, aclaración y ampliación. No procede la casación.
- j. Incidentes y nulidades. Si se plantean incidentes éstos no se diligencian de acuerdo a lo regulado en la Ley del Organismo Judicial, sino que de acuerdo a lo que preceptúa el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil; por lo tanto tiene un especial trámite dentro del juicio oral.

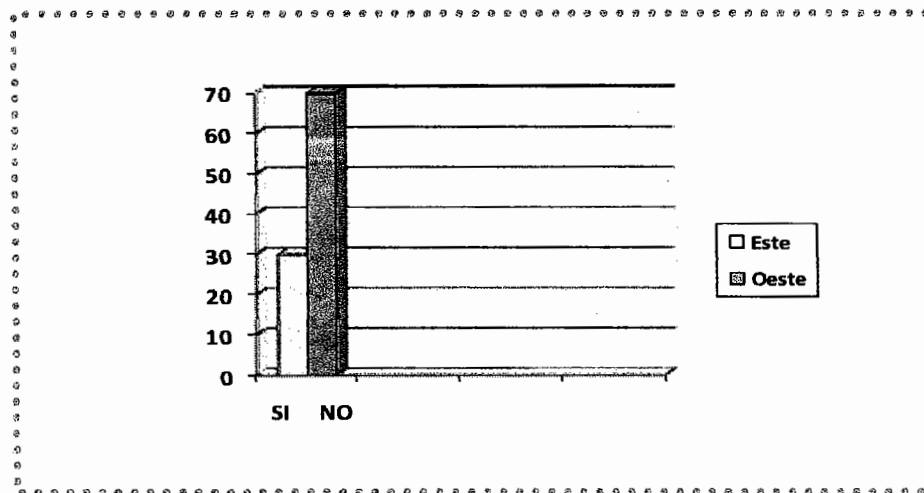
En el caso específico del juicio oral de fijación de pensión alimenticia, tiene ciertas particularidades: como el hecho de presentar el título con el cual se demanda, se fija una pensión provisional, las medidas precautorias pueden decretarse sin la necesidad de prestar garantía, así como también la rebeldía del demandado equivale a confesión de las pretensiones del actor.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presenta la discusión de los resultados de campo realizado en el Organismo Judicial, específicamente en los Juzgados de Familia de los Departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango. El cual se efectuó con la aplicación de entrevista dirigida a Jueces de Familia y encuestas realizadas a personas en su mayoría a mujeres comprendidas entre los veinte y cuarenta años de edad, con el fin de obtener la información necesaria para efectos del presente trabajo de tesis denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SUSTANTIVA EN LOS PROCESOS DE PATERNIDAD EN GUATEMALA”**.

Se inicia por presentar y discutir los resultados de las entrevistas realizadas a los tres Jueces de los Juzgados de Familia de los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango, representándolos por porcentajes, haciendo énfasis en cada una de las preguntas que les fueron planteadas y en las respuestas obtenidas de la siguiente forma:

1. **¿Considera usted que los progenitores cumplen con la obligación de prestar alimentos a sus hijos de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106?**

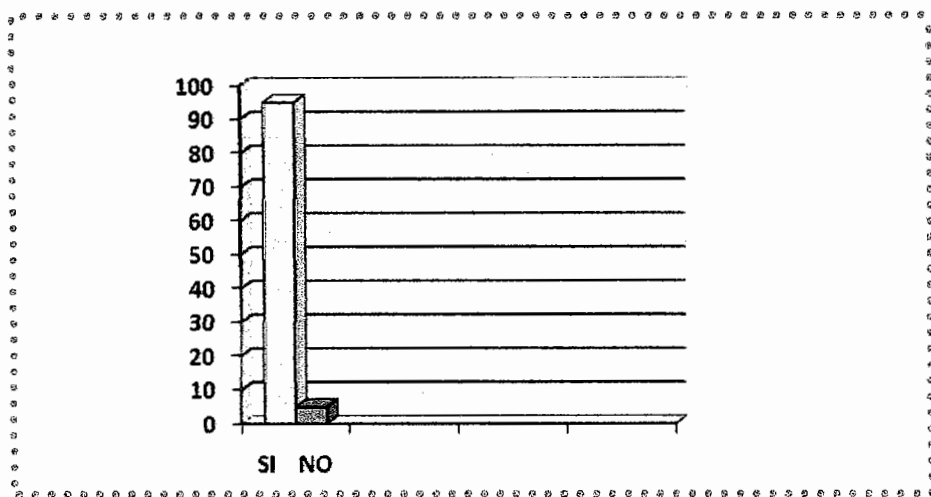


Las respuestas obtenidas en la primera grafica se observa que el 30% considero que los ascendientes si cumplen con la obligación de prestar alimentos a sus descendientes por considerarlo un deber moral que se tiene dentro de la

apremio, siempre que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible, lo anterior significa que existe un medio procesal para ejecutar la sentencia dictada por el Juez competente dentro de los procesos; el Artículo 242 del Código Penal, Decreto 17-73, establece lo referente al delito de negación de asistencia económica asignándole pena de prisión de seis meses a dos años a la persona que incurra en él; en el Artículo 245 del mismo cuerpo legal se encontró que exime de sanción a quien pague los alimentos debidos y garantizare el cumplimiento de la obligación, y muchas veces es mediante un proceso penal, en donde se logra el pago de las pensiones alimenticias. En virtud de lo expuesto podemos deducir que los medios procesales con que cuenta nuestra legislación para exigir la prestación de alimentos son eficaces para el cumplimiento de estas obligaciones.

Encuesta realizada a oficiales de los juzgados de familia de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

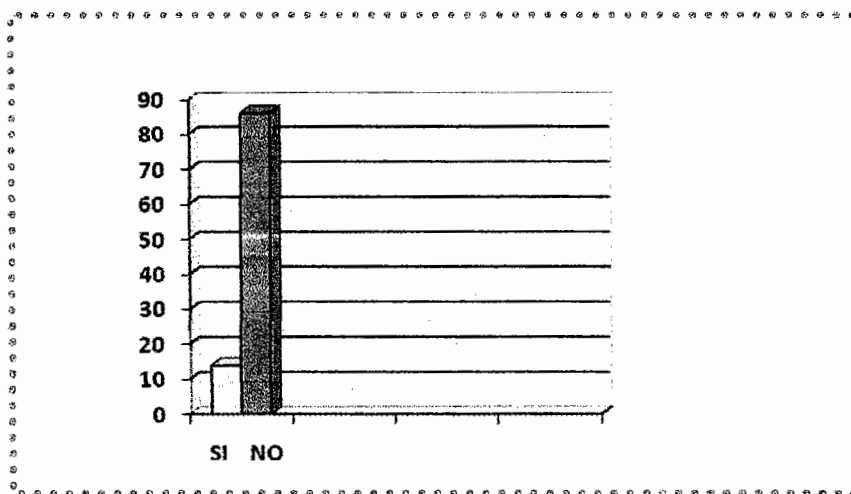
2. ¿Cree usted que las autoridades tienen la obligación de velar por que se cumpla la obligación de prestar alimentos a los descendientes desde su concepción?



La grafica número tres nos muestra que el 95% manifiesta que las autoridades del Estado de Guatemala están obligados a velar por el cumplimiento de la ley, por lo mismo tienen la obligación de cuidar que la prestación de alimentos se dé conforme lo estipulado en la normativa guatemalteca. El 5% baso su respuesta en que la responsabilidad es de quien necesite la ayuda económica ya que aunque se encuentre reglamentado legalmente este derecho ellos no pueden actuar de oficio, solamente a solicitud del interesado.

Encuesta realizada a mujeres que llevan un proceso en los juzgados de familia de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

3. **¿Han existido casos en este juzgado en que las madres pidan el pago del dinero que han gastado antes de que los progenitores de sus hijos cumplan con la obligación de prestar alimentos?**



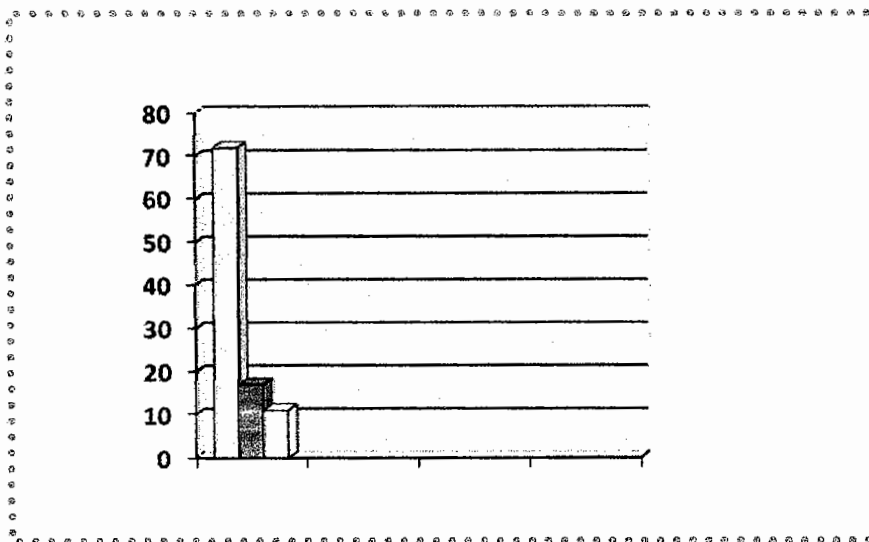
Según la grafica anterior indica que el 86% de las mujeres que han iniciado el proceso sobre alimentos no ha iniciado acción alguna para recobrar el dinero ya invertido con sus hijos mientras que el 14% si ha pedido la devolución del dinero

que han gastado con el o los hijos, aparte de tener la intención de pedir que se paguen daños y perjuicios.

En la investigación se también fue utilizado como medio para obtener información la encuesta dirigida a mujeres que están entre la edad de veinte a cuarenta años de edad, en los Departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango. Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas se representan por medio de graficas estadísticas.

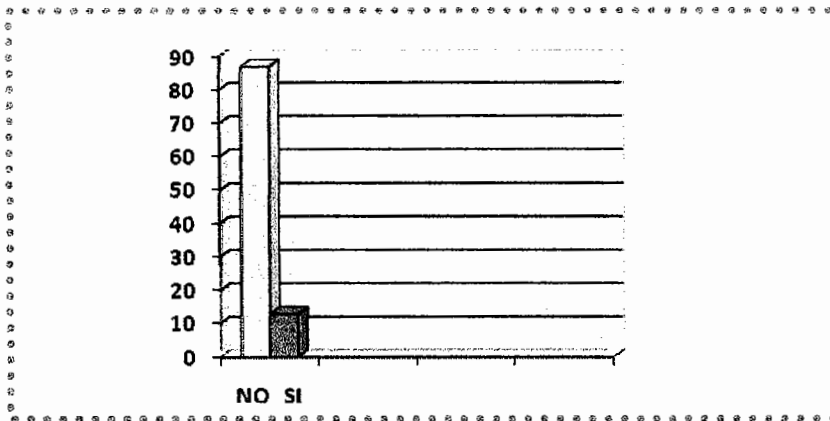
Encuesta realizada a Jueces de los juzgados de familia de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

1. Usted tiene hijos, nietos y otros descendientes?



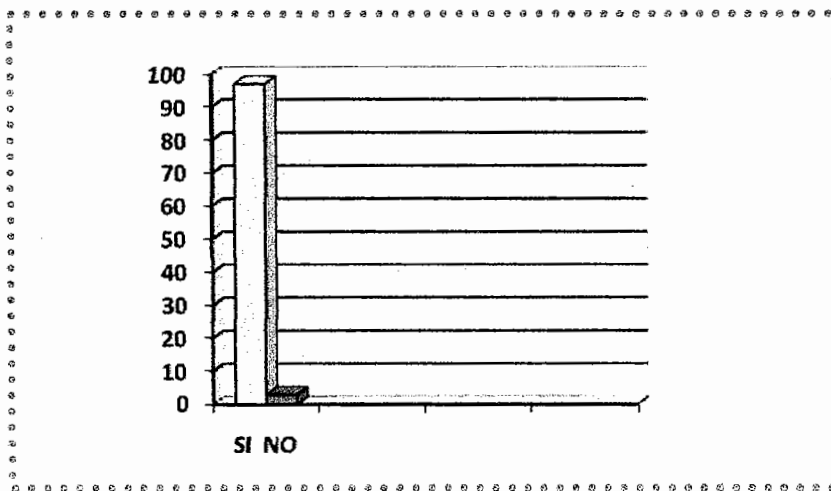
Encuesta realizada a hombres y mujeres, que llevan un proceso en los juzgados de familia de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

2. ¿Le brindan ayuda económica por parte del progenitor de su hijo?



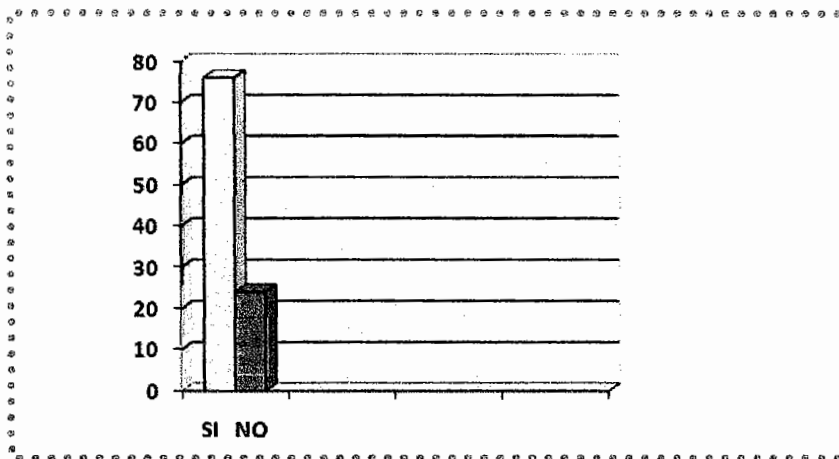
Encuesta realizada a mujeres, de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

3. ¿Cree usted que él progenitor de su hijo tiene la obligación de ayudarla?



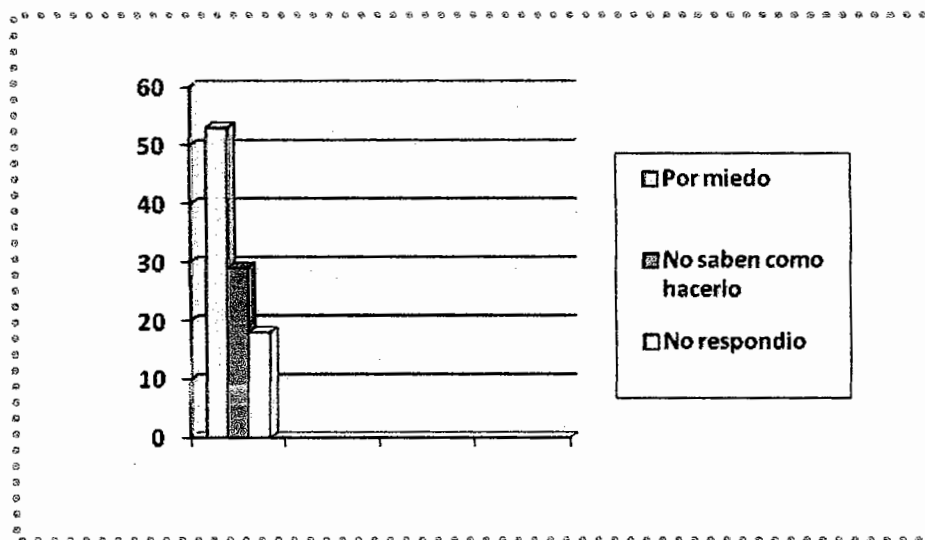
Encuesta realizada a diferentes mujeres, de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010

4. ¿Ha iniciado usted alguna acción legal en contra del progenitor de su hijo para exigirle la prestación de alimentos?



Encuesta realizada a diferentes mujeres, de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2,010

¿Cuál ha sido la razón del no querer iniciar un proceso legal?



Encuesta realizada a diferentes mujeres, de los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla del mes de marzo para el mes de julio del año 2010.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir. **Derecho civil parte general**, Guatemala: Impreso en Litografía Orion, 2007.

ARROLLO Miguel, **Alimentos y el delito de omisión de la asistencia familiar**, www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delitos-omision-asistencia-familiar

BERMUDEZ Fernando, **Informe sobre la situación de Guatemala**, Guatemala, www.wwww.conozcasusderechos.com.ar/familia.html

BARBERO SANRZABAL, Graciela Marta. **El impacto del maltrato infantil en las conductas delictivas**, Argentina: impreso en Editoriales Jurídicas Cuyo, 2005.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1985.

DICCIONARIO. **Diccionario de la real academia española**, España: Vigésima Edición, 2001.

DÍAS JUÁREZ, Carmen. **Violencia de género**. Guatemala: Ediciones M.R. De León, 2001.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho español**, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1951

HERNÁNDEZ B. Lidia, **Presunciones, juicios de afiliación, pruebas de afiliación, pruebas de ADN**, www.villaverde.com.ar/...filiación/...fallo-salaB-ADN-prueba.doc (septiembre 2010)

JELINEK, Georg. **Teoría general del estado**, México: Compañía editorial continental, 1958.

MARTIN David y Gisbert, Rocio, **Convención sobre los derechos del niño**, España: Versión adaptada para los jvenes, UNICEF, 2005.

Naciones Unidas, **Informe del Milenio**, Kofi A. Annan, Estados Unidos de Norte América: 2000 (Traducción)

ORIZABA MONROY, Salvador. **Diccionario jurídico el ABC del derecho**, México: Editorial SISTA, S.A de C.V, 1989.

ORELLANA DONIS, Eddy, **Teoría general del proceso**, Guatemala: Ed. Orellana Alonzo & Asociados, 2004

ORELLANA DONIS, Eddy, **Derecho procesal civil I**, Guatemala: Ed. Orellana Alonzo & Asociados, 2004

ORELLANA DONIS, Eddy, **Derecho procesal civil II**, Guatemala: Ed. Orellana Alonzo & Asociados, 2005

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina: Ed. Heliasta, SRL, 1998

ROUBIER, Paul. **Les conflits de lois dans le temps**, Paris: théorie dite de la non-rétroactivité des lois, 1929.

SESCOVICH ROJAS Sonia, **Proceso de socialización infantil**, www.conductahumana.com/ciencias-del-comportamiento (septiembre 2010)

VASQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I**, Guatemala: Editorial Crockmen, 2003.

VASQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil II**, Guatemala: Editorial Crockmen, 2003.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea General Constituyente 1986.

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1793.



Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.

Código Civil Guatemalteco; Decreto 175, Guatemala, 1877.

Código Civil Guatemalteco; Decreto 2009, Guatemala, 1833.

Código Civil Guatemalteco; Decreto Ley 106, Guatemala, 1963.

Código Civil Guatemalteco; Decreto Ley 106, Guatemala, 2006.

Código Civil Guatemalteco; Decreto Ley 106, Guatemala, 2009.